

DESPROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS TRANSNACIONALES DE PARTICIPACIÓN EN GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO, CORRUPCIÓN Y BLANQUEO DE DINERO COMETIDOS EN CONEXIDAD¹

Julie Johana Gutiérrez Mariño²

Resumen

El presente texto pretende identificar las víctimas de los delitos transnacionales de participación de grupos delictivos organizados, corrupción en el sector público y blanqueo de dinero cometidos en conexidad. Para así demostrar la desprotección en que se encuentran, a pesar de la existencia de los literales a) y b) del artículo 25 de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en virtud del cual cada Estado debe adoptar las medidas apropiadas para asistir y proteger a las víctimas de los delitos transnacionales según sus posibilidades, así como los procedimientos adecuados para restituir las e indemnizarlas.

Palabras Clave: Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, grupo delictivo organizado, delitos transnacionales, participación en grupo delictivo organizado, corrupción, blanqueo de dinero, víctimas, asistencia, protección, indemnización y restitución.

¹ Este texto se presenta como trabajo de grado para optar por el título de Magíster en Derecho Internacional de la Universidad de los Andes, y ha sido dirigido por Libardo José Ariza Higuera.

² Abogada de la Pontificia Universidad Javeriana, especializada en derecho administrativo en la misma universidad, candidata a Magíster en Derecho Internacional en la Universidad de los Andes. Contacto: jj.gutierrez10@uniandes.edu.co

Abstract

This article aims to identify the victims caused by the transnational crimes of participation in organized criminal group, corruption and money laundry committed concurrently. In order to demonstrate that victims are not protected even with the existence of the literals a) and b) of article 25 from the Convention of United Nations against Organized Transnational Crime, whereby each State shall take appropriate measures within its possibilities to provide assistance and protection to victims of transnational crimes, as well as establish appropriate procedures to provide their access to compensation and restitution.

Key Words:

United Nations Convention Against Transnational Organized Crime, organized criminal group, transnational crimes, participation in organized criminal group, corruption, money laundry, victims, assistance, protection, compensation and restitution.

I. TABLA DE CONTENIDO	
INTRODUCCIÓN	4
I. PROBLEMÁTICA DEL CONCEPTO DE GRUPO DELICTIVO	
ORGANIZADO.....	10
A. Definición y apreciaciones bajo CNUDOT	10
B. Delitos transnacionales y la percepción social de delincuentes de cuello blanco.....	14
II. AMBIGÜEDAD DEL CONCEPTO DE VÍCTIMAS BAJO CNUDOT Y SUS DIFICULTADES DE IDENTIFICACIÓN	
18	
A. Concepto de víctima como principio básico de justicia.....	19
B. Aproximaciones en la identificación de las víctimas causadas en Colombia por los delitos transnacionales de participación de grupo delictivo organizado, corrupción y blanqueo de dinero.....	21
III. ELEMENTOS E INTERPRETACIÓN DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS TRANSNACIONALES (ARTÍCULO 25).	
34	
A. Acercamiento a una posible interpretación bajo la CVDT.....	34
B. Análisis del caso planteado bajo la interpretación del artículo 25 de CNUDOT conforme la CVDT	45
IV. CONCLUSIONES	55
V. BIBLIOGRAFÍA	58

INTRODUCCIÓN

La delincuencia organizada delictiva no es ajena a los cambios contemporáneos de un mundo globalizado.³ Por el contrario, estos grupos tienen la habilidad de utilizar las condiciones y recursos que ofrece el nuevo espacio mundial para extender su campo de acción en diferentes países, tal como ha sucedido con diferentes organizaciones criminales como Cosa Nostra, Camorra, N'drangheta, los Yakuzas japoneses, las Triadas Chinas, los Cárteles de Colombia y México.⁴

Este tipo de delincuencia se originó al interior de los Estados, como fue el caso de la Cosa Nostra que surgió en Italia,⁵ sin embargo, hoy en día actúan en un espacio transnacional; es decir bajo su propia geografía invisible, mediante la ubicación estratégica de sus integrantes en diferentes países, ciudades y pueblos,⁶ organizados con criterios empresariales.⁷

Algunos grupos criminales que operan a nivel internacional tienen conexiones con otras organizaciones de este carácter,⁸ de tal forma que se reparten los mercados y las zonas de influencia, diversifican sus actividades y realizan alianzas con otras estructuras criminales de otros países; como es el caso de las alianzas entre grupos delictivos de la Unión Europea, cárteles de la droga sudamericanos y la

³ Parlamento Europeo, Comisión Especial sobre la Delincuencia Organizada, la Corrupción y el Blanqueo de Dinero, Proyecto de Informe sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: Recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo (informe definitivo) (2013/2107(INI)), pág. 11, consultado en la página: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A7-2013-0307+0+DOC+XML+V0//ES>

⁴ Blanco Cordero, Isidoro y Sánchez García de Paz, Isabel, "Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio." AA. VV., *Criminalidad organizada. Actas preparatorias de la Asociación Internacional de Derecho Penal*, Univ. de Castilla La Mancha (1999), pág. 4

⁵ Gayraud, Jean-Francois, *El G9 de las mafias del mundo, Geopolítica del Crimen Organizado*, Tendencia Editores, Impreso en España, (2007), pág. 80

⁶ *Ibíd*, pág. 42.

⁷ Blanco Cordero, Isidoro y Sánchez García de Paz, Isabel, "Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio." AA. VV., *Criminalidad organizada. Actas preparatorias de la Asociación Internacional de Derecho Penal*, Univ. de Castilla La Mancha (1999), pág. 4

⁸ *Ibíd*, pág. 4

delincuencia organizada de lengua rusa.⁹ En consecuencia, se cometen delitos sin respetar las fronteras nacionales.¹⁰

Teniendo en cuenta que la globalización es un fenómeno que permite la interconexión de comunicaciones alrededor del mundo entre diferentes actores que operan a largas distancias,¹¹ los grupos delictivos organizados han utilizado las facilidades del sistema financiero para canalizar los beneficios del origen delictivo sin ser fácilmente rastreados de un país a otro, a través de paraísos fiscales, ocultando el origen ilícito de los recursos¹².

Además, tienen la habilidad de operar desde diferentes lugares, en virtud de las nuevas técnicas de comunicación, libre circulación de bienes y servicios que ofrece la globalización,¹³ lo cual les permite a su vez, conseguir cierto grado de seguridad frente a la persecución penal, en la medida que en algunas jurisdicciones, la legislación no los persigue como grupos delictivos organizados o no incluye las mismas conductas como delitos, lo cual impide que se entregue al

⁹ Parlamento Europeo, Comisión Especial sobre la Delincuencia Organizada, la Corrupción y el Blanqueo de Dinero, Proyecto de Informe sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: Recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo (informe definitivo) (2013/2107(INI)), pág. 11, consultado en la página: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A7-2013-0307+0+DOC+XML+V0//ES>

¹⁰ Ver Entrevista exclusiva con el Secretario General de Interpol "Amenaza a la Seguridad mundial necesitamos respuesta policial mundial", Policía Nacional Colombia, Información Institucional, Edición N° 15, Octubre (2013), pág. 7 y Stein, Abraham. "El concepto de seguridad multidimensional." Ponencia presentada en el Segundo Foro Internacional Inseguridad, dolor inevitable, acciones para la paz. Juárez, Chihuahua, México (2009), pág. 32

¹¹ Parlamento Europeo, Comisión Especial sobre la Delincuencia Organizada, la Corrupción y el Blanqueo de Dinero, Proyecto de Informe sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: Recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo (informe definitivo) (2013/2107(INI)), pág. 11, consultado en la página: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A7-2013-0307+0+DOC+XML+V0//ES>

¹² Blanco Cordero, Isidoro y Sánchez García de Paz, Isabel, "Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio." AA. VV., Criminalidad organizada. Actas preparatorias de la Asociación Internacional de Derecho Penal, Univ. de Castilla La Mancha (1999), pág. 4

¹³ Rianne Letschert, Monique y Van Dijk, Jan, The New Faces of Victimhood Reflections on the Unjust Sides of Globalization, Studies in Global Justice The New Faces of Victimhood: Globalization, Transnational Crimes and Victim Rights, Springer Dordrecht Heidelberg London New York, (2011), pag. 33, 34.

delincuente en extradición.¹⁴ Así se presenta el escenario perfecto para huir a otros países diferentes a aquellos en los que se cometen los delitos.¹⁵

En ese sentido, por las facilidades que ofrece la globalización, se crea un nuevo contexto que propicia la transformación de la noción clásica de delincuencia y así mismo se generan nuevas víctimas del crimen organizado en el plano transnacional.¹⁶

Las personas resultan más vulnerables frente a las nuevas formas de delincuencia,¹⁷ dado que los actores suelen radicarse en Estados diferentes a los que cometen los delitos, aprovechándose de las víctimas potenciales.¹⁸

Por otra parte, la obtención de ingresos de los grupos delictivos organizados se debe en gran parte a la capacidad de infiltración en diferentes sectores de la economía, en la mayoría dependientes del control de la administración pública.¹⁹

Debido a lo anterior, se presenta una estrecha relación entre los grupos delictivos organizados y la corrupción de funcionarios públicos que permite por un lado el aumento de sus ingresos²⁰ y por otro, logran garantizar la estabilidad y el

¹⁴ Blanco Cordero, Isidoro y Sánchez García de Paz, Isabel, "Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio." AA. VV., Criminalidad organizada. Actas preparatorias de la Asociación Internacional de Derecho Penal, Univ. de Castilla La Mancha (1999), pág. 5

¹⁵ Entrevista exclusiva con el Secretario General de Interpol "Amenaza a la Seguridad mundial necesitamos respuesta policial mundial", Policía Nacional Colombia, Información Institucional, Edición N° 15, Octubre (2013), pág. 6

¹⁶ Rianne Letschert, Monique y Van Dijk, Jan, The New Faces of Victimhood Reflections on the Unjust Sides of Globalization, Studies in Global Justice The New Faces of Victimhood: Globalization, Transnational Crimes and Victim Rights, Springer Dordrecht Heidelberg London New York, (2011), pág. 5

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ Parlamento Europeo, Comisión Especial sobre la Delincuencia Organizada, la Corrupción y el Blanqueo de Dinero, Proyecto de Informe sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: Recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo (informe definitivo) (2013), pág. 11, 12.

²⁰ Buscaglia, Eduardo; González Ruíz, Samuel; Prieto Palma, César, Causas y Consecuencias del Vínculo entre la Delincuencia Organizada y la Corrupción a Altos Niveles del Estado: Mejores Prácticas para su combate. Andrés Roemer y Edgardo Buscaglia, compiladores, Terrorismo y delincuencia organizada. Un enfoque de derecho y economía, México, IJ-UNAM (2006), pág. 88, 89, 95

incremento en los niveles y extensión de las actividades delictivas, dentro y a través de varios países.²¹

En ese sentido, la corrupción de funcionarios públicos, permite el funcionamiento de las estructuras delictivas, en la medida que a través de la violación de la ley obtienen ventajas²² como: acceso a información confidencial, documentos falsos, direccionamiento en la adjudicación de procesos de contratación pública, enriquecimiento ilícito, blanqueo de dinero y elusión de los mecanismos de control de las autoridades judiciales y policiales.²³

La cantidad de dinero obtenida ilícitamente por el delito de corrupción es sustancial, por lo que el grupo involucrado tiene que encontrar la forma de controlar los recursos sin llamar la atención sobre la actividad criminal que hay de por medio y de las personas involucradas en el objeto del ilícito. Con el fin de blanquear los activos, en algunos casos, parte de los dineros obtenidos ilícitamente son invertidos en la economía nacional, especialmente en negocios inmobiliarios, acciones, casinos.²⁴

Con frecuencia los dineros que obtienen los delincuentes por actos de corrupción son transferidos a cuentas internacionales con el fin de ocultar su origen ilícito y el título de propiedad de los recursos.²⁵

Debido al impacto negativo de la delincuencia transnacional y la repercusión que implica para los Estados, la comunidad internacional demostró su voluntad política de abordar el problema mediante la aprobación de la Convención de Naciones

²¹ *Ibíd.*, pág. 95.

²² Aguilera Portales, Rafael Enrique y González Cruz, Joaquín, Estado Democrático, Sistemas de Legalidad y Corrupción En América Latina., Revista Telemática de Filosofía del Derecho N° 13, Madrid, España (2010) pág. 133, consultado el 29 de marzo de 2014, en <http://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=3699875>

²³ Parlamento Europeo, Comisión Especial sobre la Delincuencia Organizada, la Corrupción y el Blanqueo de Dinero, Proyecto de Informe sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: Recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo (informe definitivo) (2013/2107(INI)), pág. 12.

²⁴ Levi, Michael; Dakolias, María y S. Greenberg, Theodore, "Money laundering and corruption." The Many Faces of Corruption, World Bank, Washington, D.C., (2007) pág 389. Consultado en <http://sate.gr/nea/The%20Many%20Faces%20of%20Corruption.pdf#page=423>

²⁵ *Ibíd.*

Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT), con mecanismos de cooperación entre los Estados Parte para la prevención y lucha contra este tipo de criminalidad.²⁶

Para cumplir su finalidad define el concepto de grupo delictivo organizado, prevé como delitos: la participación en grupo delictivo organizado,²⁷ corrupción,²⁸ blanqueo de dinero,²⁹ y a su vez, alude a las víctimas de delitos transnacionales.³⁰

El presente texto pretende identificar las víctimas del delito de participación de los grupos delictivos organizados en conexidad con los delitos de corrupción en el sector público y el blanqueo de dinero, en una extensión extraterritorial. Para así demostrar que el marco planteado por la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en especial el artículo 25, no es suficiente para proteger la situación de las víctimas de delitos transnacionales cometidos por grupos delictivos organizados.

En tal sentido, la identificación de víctimas propuesta, se realizará entorno a un caso hipotético en el que tres integrantes de un grupo delictivo organizado de 157 integrantes en total, que delinquen en Colombia, Suiza y México, acuerdan que uno de ellos, en su calidad de alto funcionario público de una entidad estatal de Colombia destinada a la prestación del servicio público de salud, se apropiará de los recursos públicos de la entidad y los transferirá a una cuenta bancaria en Suiza, donde otro integrante del grupo delictivo se encargará de administrarlos, y después enviará otra parte de los recursos al país de México, donde se encuentra el tercer integrante de la estructura criminal.

²⁶ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000), prefacio, páginas iii, iv. Documento consultado en www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

²⁷ *Ibíd*, artículo 5.

²⁸ *Ibíd*, artículo 8.

²⁹ *Ibíd*, artículo 6.

³⁰ *Ibíd*, artículo 25.

El artículo estará dividido de la siguiente manera: En el capítulo I) se analizará la problemática del concepto de grupo delictivo organizado, en relación con los diferentes conceptos de grupo delictivo organizado, se definirán los delitos transnacionales cometidos por delincuentes de cuello blanco y su percepción social. El desarrollo de este capítulo permitirá entender quiénes son los grupos delictivos organizados de cuello blanco y algunos problemas que se presentan alrededor de la definición y distinción de este tipo de delincuencia por parte de la sociedad.

En el capítulo II) se hará referencia a la ambigüedad del concepto de víctimas delitos transnacionales bajo la CNUDOT y sus dificultades en la identificación de las víctimas. A pesar de las dificultades se realizará una aproximación en la identificación de las víctimas afectadas en Colombia de acuerdo al caso planteado tomando el concepto de víctima como principio básico de justicia.³¹

Lo anterior, permitirá identificar las víctimas causadas por delitos transnacionales para posteriormente, en el capítulo III) aproximar la interpretación del artículo 25 de la CNUDOT de conformidad con las reglas de interpretación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT), y así confrontarlo con el caso planteado para demostrar que a pesar de la existencia de un marco jurídico internacional, los problemas que se presentan en relación con la protección de las víctimas de delitos transnacionales persisten.

Finalmente, en el capítulo IV) se expondrán las conclusiones de la problemática formulada y se propondrán algunas recomendaciones que podrían tenerse en cuenta para solucionar la situación de las víctimas de delitos transnacionales.

³¹ Aún cuando en el caso planteado se generan daños a la comunidad internacional, en Suiza y México, el texto no aludirá a estos afectados.

I. PROBLEMÁTICA DEL CONCEPTO DE GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO

Este capítulo se referirá a los actores que causan las víctimas de los delitos transnacionales de participación en grupo delictivo organizado, corrupción y blanqueo de dinero, para así en el II) capítulo identificar las víctimas de los delitos de participación en grupo delictivo organizado en conexidad con corrupción y blanqueo de dinero (lavado de activos) conforme al caso planteado.

Por lo anterior, se aludirá al concepto de grupo delictivo organizado según CNUDOT y a los inconvenientes que presenta en la práctica. Así mismo, se enunciarán los delitos transnacionales, los delincuentes de cuello blanco y la percepción social de este tipo de delincuencia.

A. Definición y apreciaciones bajo CNUDOT

La Asamblea General de Naciones Unidas en la CNUDOT definió el concepto general de grupo delictivo organizado y de los delitos transnacionales.³² Sin embargo, adoptar estas definiciones no fue sencillo.³³

Durante la elaboración de la Convención, el Grupo de Trabajo aludió a la necesidad de optar por un proyecto que fuera comprensible y sirviera de instrumento marco para los Estados. Algunos integrantes indicaron que era complicado llegar a un concepto aceptable para todos los Estados Parte, debido a la falta de voluntad política generalizada.³⁴

³² Pereira, Paulo, The UN Convention against the transnational organized crime and ambiguities, octubre (2013), pág. 1, artículo consultado el 12 de enero de 2014, en la pág. <http://www.e-ir.info/2013/10/25/the-un-convention-against-transnational-organized-crime-and-its-ambiguities/>

³³ Oficinas de Drogas y Crimen NU, Trabajos Preparatorios de la Negociación para la elaboración de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos, New York, (2006) pág *xxi*.

³⁴ *Ibíd.*

De otra parte, otros Estados manifestaron que la definición no era el elemento crucial de la CNUDOT y que incluso, ésta podría aplicarse, omitiendo una enumeración de las actividades que los grupos criminales pueden cometer.³⁵

A pesar de la dificultad que giró entorno al concepto de grupo delictivo organizado, se consideró necesario optar por un entendimiento general de las organizaciones criminales, con el fin de determinar el alcance de la Convención.³⁶

Bajo ese contexto, según la CNUDOT, grupo delictivo organizado, es toda estructura de mínimo tres personas, que ha tenido cierta permanencia de tiempo, y cuya finalidad sea la de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con el propósito de obtener algún beneficio económico o material, bien sea directa o indirectamente.³⁷

Por lo anterior, es claro que la definición de la Convención exige la presencia de: a) un sujeto activo calificado (pertenecer a una estructura de mínimo tres personas); b) un criterio de temporalidad, sin que la norma o los trabajos preparatorios indiquen por qué lapso de tiempo se deba interpretar este criterio; c) una finalidad que consista en cometer uno o más delitos, tema que abordaremos más adelante; y finalmente, d) la intención del sujeto activo sea la de obtener algún beneficio económico o material, bien sea directa o indirectamente.

A pesar de la definición de grupo delictivo organizado dada por la Asamblea General de Naciones Unidas, autores como Luz Estella Nagle, consideran que este concepto en la práctica es heterogéneo y contradictorio, debido a que algunos países y organismos han agregado o eliminado los elementos previstos en la Convención, lo cual afecta su aplicación. Además es desafortunado el hecho que la Convención no lograra armonía legal con relación a la noción de grupo

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*, pág. *xxii*.

³⁷ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000) artículo 2.

delictivo organizado.³⁸

Para sustentar tal argumento, cita como ejemplo el hecho que la Interpol añadió a la definición de delincuencia organizada como elementos intrínsecos el miedo que los grupos con estructura corporativa infunden en sus víctimas y la corrupción que cometen para obtener sus beneficios.³⁹ Otro ejemplo es el caso de la legislación de Canadá que adoptó la definición de grupo delictivo organizado prevista en la Convención, pero con ciertas variaciones, al indicar que se trata de a) un grupo compuesto por tres o más personas de fuera de Canadá; b) que tiene como uno de sus propósitos o actividades facilitar la comisión, o cometer una o más ofensas serias; c) a partir de las cuales pueden obtener beneficio material directo o indirecto para el grupo (incluido beneficio financiero).⁴⁰

Entonces al no existir un concepto uniforme en las legislaciones domésticas, se crean obstáculos para combatir y prevenir el crimen organizado a nivel nacional e internacional, en la medida que se limitan las medidas de control del crimen. Incluso pueden no ser juzgados, o llegar a ser juzgados en los países como personas que no pertenecen a un grupo delictivo organizado, lo que genera impunidad. Además puede impedir que se entregue en extradición por no considerarse delito en el país requerido.⁴¹

Luz Estella Nagle, sin dar una definición precisa, aborda las siguientes características que coinciden en diferentes Estados, para llegar a un nuevo concepto de grupo delictivo organizado que seguramente generaría mayor consenso. A su juicio, debe tenerse en cuenta que a) tienen una estructura jerárquica, bien sea rígida o flexible, que siempre buscan proteger a sus líderes; b) participan en operaciones criminales que atraviesan las fronteras nacionales, como el tráfico de bienes ilícitos; c) promueven la corrupción entre oficiales con el

³⁸ Nagle, Luz Estella, Algunos Aspectos de la lucha contra el Crimen Organizado Internacional en América Latina, 76 Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico, (2007) pág. 64, artículo consultado en: <http://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rjpurco76&div=15&id=&page=>

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Ibid, pág. 65.

⁴¹ Ibid, pág. 66.

fin de influenciar o neutralizar instrumentos estatales; d) poseen considerables recursos financieros; e) Blanquean sus ganancias y usan negocios legítimos como “frente” para esconder la ilicitud de sus actividades criminales; f) emplean violencia para conseguir, intimidar y/o ejercer control; g) tienen la capacidad de participar en diferentes actividades y actuar con profesionalismo; h) la meta es obtener mayores beneficios financieros, incluso en el menor tiempo posible; i) operan de forma sostenida y a largo plazo; j) tienden a cooperar con otras organizaciones criminales internacionales de diferentes nacionalidades.⁴²

Ahora bien, quizás se preguntará el motivo por el que en la CNUDOT no se previó una definición de delincuencia organizada transnacional en el artículo 2 con las demás definiciones, sino sólo de grupo delictivo organizado. Cabe advertir que durante la elaboración de la Convención, dos delegaciones propusieron que se debía definir este concepto.⁴³

De ahí que India presentó una opción que podía adoptarse, según la cual delincuencia organizada transnacional a su juicio, debía definirse como cualquier crimen serio que tiene lugar en más de un país o es perpetrado en cualquier otro país por un grupo organizado delictivo desde el territorio de otro país. Sin embargo, esta opción no tuvo acogida, como quiera que algunas delegaciones manifestaron que de acuerdo con la práctica en los instrumentos internacionales las definiciones van después del artículo que señala los objetivos, motivo por el que se entiende incorporado el marco de carácter transnacional.⁴⁴ Posición que triunfó en la medida que se optó sólo por una definición de grupo delictivo organizado, sin perder de vista que el propósito de la Convención es promover la

⁴² *Ibíd.*

⁴³ Oficinas de Drogas y Crimen UN, Trabajos Preparatorios de la Negociación para la elaboración de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos, New York, (2006), pág. 11.

⁴⁴ *Ibíd.*

cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.⁴⁵

Ahora bien, los grupos delictivos organizados cometen delitos en una extensión transnacional. Socialmente los funcionarios públicos no suelen ser identificados como delincuentes, motivo por el que a continuación se definen los delitos transnacionales, delitos de cuello blanco y la percepción de las personas en relación con este tipo de delincuentes.

B. Delitos transnacionales y la percepción social de delincuentes de cuello blanco

1. Delitos transnacionales

Los grupos delictivos organizados suelen cometer delitos transnacionales en diferentes países, dado que planean e inician la comisión de una o varias conductas delictivas en un Estado, los ejecutan en otro y a veces su culminación corresponde a una tercera jurisdicción.⁴⁶

Conforme al artículo 3, literal 2, de la CNUDOT, el delito es de carácter transnacional cuando su comisión es: a) en más de un Estado; b) dentro un Estado, pero parte sustancial de la preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro; c) dentro de un solo Estado, pero participa un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; d) en un Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro.

Durante la elaboración de la CNUDOT se discutió la viabilidad de establecer una lista taxativa de delitos. Sin embargo, el Grupo de Trabajo tomó en consideración la preocupación de elaborar una lista de todas las posibles actividades criminales, como quiera que ello implicaría que posiblemente al momento de aplicarla, se entendieran excluidas las actividades que no aparecieran en la mencionada lista.

⁴⁵ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000) artículo 1.

⁴⁶ Alcaraz Mondragón, Eduardo, *El Marco Jurídico de la Delincuencia Organizada Nacional y Transnacional. Homenaje a Ricardo Franco Guzmán: 50 años de vida académica*, (2008) pág. 71.

Adicionalmente, algunos Estados, manifestaron que al prever una lista, los obstáculos se podrían presentar con respecto a otras disposiciones, como delitos específicos (tráfico de personas, tráfico de migrantes, fabricación y tráfico ilícito de armas). Motivo por el que las ofensas específicas deberían realizarse a través de Protocolos, para así no afectar la comprensión y aplicación de la Convención.⁴⁷

En ese sentido, en los III Protocolos anexos a la CNUDOT, se previeron como ofensas específicas la trata de personas⁴⁸, el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁴⁹, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.⁵⁰

En la Convención se establecen como delitos: 1.1) la participación en un grupo delictivo, 1.2) el blanqueo del producto del delito, 1.3) la corrupción, 1.4) la obstrucción de la justicia.⁵¹

2. Delincuentes de cuello blanco y su percepción social

Ahora bien, los delitos de cuello blanco se caracterizan porque son cometidos por personas de alta posición social, inteligentes, que aprovechan su poder, influencia o confianza en la institución económica y/o política a la que pertenecen para obtener una ganancia o beneficio individual y/o el de una organización delictiva.⁵² Son catalogados como delincuentes sofisticados.⁵³

En ese sentido, por la posición que ocupan, el daño que causan a la sociedad

⁴⁷ Oficinas de Drogas y Crimen UN, Trabajos Preparatorios de la Negociación para la elaboración de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos, New York, (2006) pág. xxii.

⁴⁸ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, (2000), artículos 3,5

⁴⁹ Protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, (2000) artículos 3 y 6.

⁵⁰ Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, (2001) artículos 3 y 5.

⁵¹ Convención contra la Delincuencia Organizada, UN, Resolución 55/25 del 15 de noviembre de 2000, artículos 5, 6, 8, 23.

⁵² Hirschi, Travis y Gottfredson, Michael, 5 Criminology 949, Causes of White-Collar Crime, University of Arizona (1987), pág. 951-953

⁵³ Segovia, Lautaro Ojeda. "Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco o del poder." CHASQUI. Revista Latinoamericana de Comunicación, Volúmen 1,122 (2013), pág. 33, consultado en <http://www.revistachasqui.com/index.php/chasqui/article/view/3/5>

puede ser mayor en comparación con los delitos convencionales.⁵⁴

En el caso planteado la participación en grupos delictivos organizados, en conexidad con la corrupción y el blanqueo de dinero son delitos cometidos por personas que tienen un alto status social, lo que les permite abusar del poder que tienen para cometer las conductas punibles.⁵⁵

Cabe destacar que desde el punto de vista social, el crimen organizado no es un concepto correctamente entendido o en algunos casos no es percibido como un problema por los ciudadanos de diferentes países aun cuando les causa daños, tal como ocurre en África. Según el Instituto de Estudios de Seguridad, el término de grupo delictivo organizado, normalmente es asociado con el estereotipo de personajes que usan gafas oscuras, tatuajes, y que emplean la fuerza y violencia como patrón de conducta en sus actividades. Por el contrario, los profesionales, ejecutivos corporativos y políticos, que usan traje y corbata, no son percibidos como integrantes de grupos delictivos organizados, aun cuando en la realidad, actúan en un rol del crimen organizado a nivel mundial.⁵⁶

Las personas con poder, dinero y alto status social que cometen delitos contra el orden económico y administración pública socialmente no suelen ser reconocidos como delincuentes. Solamente son considerados por la sociedad como delincuentes aquellos que cometen delitos convencionales, tales como el homicidio, hurto, secuestro, entre otros. Sin embargo, el criminal no es exclusivamente el homicida, asaltante o violador, sino también los delincuentes de

⁵⁴ Hirschi, Travis y Gottfredson, Michael, 5 Criminology 949, Causes of White-Collar Crime, University of Arizona (1987), pág. 951-953

⁵⁵ López, Jaime, Grupos de poder, corrupción y exclusión. Una propuesta de análisis, (no aparece el año) pág. 5, consultado en <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Grupos%20de%20poder%20corrupcion%20y%20exclusion.pdf>

⁵⁶ Gastrow, Peter, Transnational organised crime, The stepchild of crime-combating priorities, Institute for Security Studies, Policy Brief, octubre (2013), pág. 1, consultado en la página web <http://www.issafrica.org/uploads/PolBrief46.pdf>

cuello blanco que hacen parte o colaboran a grupos delictivos organizados.⁵⁷

Normalmente, en los delitos de cuello blanco no se utiliza la violencia física, lo que hace que exista un menor impacto en la percepción ciudadana, en comparación con los delitos comunes en los que se usa la violencia. Por el contrario, provocan una imagen de estima social por la posición que ocupan.⁵⁸

En vista que socialmente los funcionarios públicos y los ejecutivos corporativos y políticos no son identificados como delincuentes, difícilmente se considera que el perjuicio que generan al erario nacional, finanzas empresariales o al sistema económico privado o público, tiene afectaciones personales⁵⁹.

La falta de percepción y reconocimiento por la sociedad como delincuentes de cuello blanco, ha generado incluso un desconocimiento de las personas afectadas personalmente en su posición de víctima.⁶⁰ Además en otros casos, la persona aún cuando reconoce su afectación por funcionarios corruptos y servicios inadecuados, no solicita la protección de sus derechos o a pesar de que solicite protección se les niega el acceso a la justicia y al igual que otros servicios públicos, motivo por el se ha considerado la necesidad de empoderar las víctimas de corrupción a través de mecanismos sociales en aras de que se reconozcan como afectados y contribuyan al desmantelamiento de estos criminales.⁶¹

Una vez catalogados los funcionarios públicos que participan en grupos delictivos organizados y sus integrantes como delincuentes cuello blanco, y enunciados los problemas que giran entorno a su definición y percepción por las personas que incluso pueden verse perjudicadas por sus conductas, a continuación se procede

⁵⁷ Aguilera Portales, Rafael Enrique y González Cruz, Joaquín, Estado Democrático, Sistemas de Legalidad y Corrupción en América Latina., Revista Telemática de Filosofía del Derecho N° 13, Madrid, España (2010) pág. 137, consultado el 29 de marzo de 2014, en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3699875>

⁵⁸ Segovia, Lautaro Ojeda. "Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco o del poder." CHASQUI. Revista Latinoamericana de Comunicación, Volúmen 1,122 (2013), pág. 33, consultado en <http://www.revistachasqui.com/index.php/chasqui/article/view/3/5>

⁵⁹ *Ibíd.*

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ Langseth, Petter, Empowering the Victims of Corruption through Social Control Mechanisms, Programme Manager, Global Programme against Corruption, Centre for International Crime Prevention, Office of Drug Control and Crime Prevention, United Nations Office at Vienna. Praga (2001), pág. 1

a identificar las víctimas que ocasionan de acuerdo al caso planteado.

II. AMBIGÜEDAD DEL CONCEPTO DE VÍCTIMAS BAJO CNUDOT Y SUS DIFICULTADES DE IDENTIFICACIÓN

La CNUDOT no define el concepto de víctimas, sólo se refiere a las “*víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención*”,⁶² lo que eventualmente dificulta su aplicación y genera la necesidad de acudir a otras fuentes de derecho internacional conforme al artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

En ese sentido, se acude a la Declaración de Naciones Unidas de 1985 sobre los principios básicos de justicia para las víctimas del crimen y abuso de poder, en vista que el delito la corrupción ha sido considerado como un evento en que los funcionarios públicos abusan de su poder para obtener beneficios propios o favor de un tercero,⁶³ por lo que resulta aplicable al caso planteado.

Adicionalmente, esta Declaración es citada por diferentes autores para referirse a las víctimas de delitos de crimen organizado transnacional por considerarse como marco jurídico de referencia por diferentes instrumentos normativos nacionales e internacionales.⁶⁴

Lo anterior sin perder que esta Declaración se aplicará en concordancia con la CNUDOT para identificar las víctimas de los delitos de funcionarios corruptos que participan en grupos delictivos organizados y que blanquean los recursos públicos obtenidos ilícitamente, en un espacio transnacional.

⁶² Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000) artículo 25.

⁶³ López, Jaime, Grupos de poder, corrupción y exclusión: una propuesta de análisis, pág. 1, consultado el 7 de mayo de 2014, en <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Grupos%20de%20poder%20corrupcion%20y%20exclusion.pdf>

⁶⁴ Letschert, Rianne y Van Dijk, Jan, Transnational Organized Crime, Civil Society and Victim Empowerment, Studies in Global Justice The New Faces of Victimhood, Globalization, Transnational Crimes and Victim Rights, Springer Dordrecht Heidelberg London New York, (2011), pag. 15

A. Concepto de víctima como principio básico de justicia

La Declaración de Naciones Unidas de 1985 que establece los principios básicos de justicia para las víctimas del crimen y abuso de poder define como víctima de delito a toda persona que sufre algún tipo de daño de forma individual o colectiva. Puede tratarse de lesiones físicas, mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, bien sea como resultado de las acciones u omisiones que vulneren la legislación penal de cada país, incluido el abuso de poder.⁶⁵ En efecto, para hablar de víctima de acuerdo con este instrumento internacional se requiere la configuración de dos elementos: 1) Una conducta (acción u omisión) tipificada como delito dentro de la legislación interna, incluido el abuso de poder, y 2) que la persona sufra algún daño de forma individual o colectiva.

Adicionalmente, en vista que ante la comisión de un delito, los familiares de la víctima y otras personas pueden verse afectadas, la Declaración reconoce como víctimas indirectas, a los familiares y personas a cargo que mantengan una relación inmediata con la víctima directa, incluso las personas que sufren daños por asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización.⁶⁶

Dependiendo a quien se le causa el daño, las víctimas pueden ser directas o indirectas dependiendo de la relación causal entre hecho y el daño. Cabe advertir que las víctimas pueden ser personas naturales o jurídicas.⁶⁷

A su vez, la doctrina ha optado por clasificar las víctimas como primarias, secundarias o terciarias. La primarias, son las personas naturales y jurídicas que sufren directamente el daño, las secundarias, son los familiares y demás dependientes de las personas directamente afectadas (víctimas indirectas) y

⁶⁵ Declaración sobre principios básicos de justicia para las víctimas del crimen y abuso de poder, UN, Buenos Aires, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 40/34, (29 de noviembre de 1985) numeral 1.

⁶⁶ *Ibíd.*, numeral 2

⁶⁷ Letschert, Rianne y Van Dijk, Jan, *Transnational Organized Crime, Civil Society and Victim Empowerment, Studies in Global Justice The New Faces of Victimhood, Globalization, Transnational Crimes and Victim Rights*, Springer Dordrecht Heidelberg London New York, (2011), pag. 111

finalmente, las terciarias, son aquellas personas o entidades que sufren un daño indirectamente por causa del crimen organizado, que en muchas ocasiones son grupos colectivos.⁶⁸

Resulta importante resaltar que pocos estudios le han dado importancia a las víctimas terciarias de grupos delictivos organizados, debido a que el interés se ha centrado más en considerar que este tipo de delincuencia atenta contra la seguridad nacional y no contra la seguridad de la humanidad.⁶⁹

La visibilidad e identificación de las víctimas del crimen organizado es restringida por la misma naturaleza transnacional en que operan estos grupos delictivos. Esto ocurre precisamente con las operaciones de blanqueo de dinero, dado que difícilmente se logra identificar las víctimas y comprender las acciones que se deben adoptar contra los bancos que facilitan el lavado de dinero por grupos delictivos organizados ubicados en otros Estados diferentes a la jurisdicción donde están las víctimas y de donde obtuvieron el ilícito objeto de blanqueo, para así ayudar a los intereses de las víctimas.⁷⁰

A pesar de la ambigüedad de la CNUDOT en la definición de víctimas, a continuación se realizará una aproximación en la identificación de las víctimas directas e indirectas que sufren algún daño por los delitos de corrupción y blanqueo de dinero cometidos por grupos delictivos organizados delictivos en la esfera pública, bien sea porque sufran el (los) daño(s) de forma colectiva o individual, de acuerdo con los dos elementos que establece la Declaración.

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ *Ibíd.*, pag. 109.

⁷⁰ *Ibíd.*

B. Aproximaciones en la identificación de las víctimas causadas en Colombia por los delitos transnacionales de participación de grupo delictivo organizado, corrupción y blanqueo de dinero

La aproximación en la identificación de las víctimas del caso planteado se efectuará con fundamento a los elementos de la Declaración de Naciones Unidas de 1985, en virtud del cual se requiere que *1. La conducta cometida por el funcionario público este tipificada como delito*, y además que *2. Las personas sufran algún daño de forma individual o colectiva*.

1. Conducta de funcionario público tipificada como delito

En el caso hipotético, el alto funcionario público de la entidad estatal Colombiana destinada a la prestación del servicio de salud, acuerda con los otros dos integrantes del grupo delictivo un plan para sacar provecho del erario público en contravía de sus funciones.

En ese sentido, el funcionario público junto con los otros dos personajes que están ubicados en México y Suiza cometen el delito de participación en grupo delictivo; delito que implica que el sujeto intencionalmente acuerde con una o más personas cometer un delito grave con el propósito de obtener un beneficio económico u otro material; participe en actividades ilícitas o en actividades del grupo delictivo organizado, teniendo conocimiento que su participación contribuirá al logro de la actividad delictiva.⁷¹

Así mismo se configura este delito cuando el sujeto activo intencionalmente participa en la organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramientos, para cometer un delito grave.⁷²

Este tipo penal tiene dos elementos en su estructura. Por un lado, se refiere a la participación en una organización y por el otro lado a la comisión de delitos, tales

⁷¹ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000), artículo 5.

⁷² *Ibíd.*

como corrupción, blanqueo de dinero, entre otros, con el objeto de obtener un beneficio económico o de otra índole.⁷³

Además el delito de participación en un grupo delictivo organizado en el caso planteado es transnacional, en la medida que los integrantes de la estructura criminal delinquen en más de un Estado,⁷⁴ pues en Colombia cometen el delito de corrupción y en Suiza y México blanquean el dinero obtenido ilícitamente en Colombia.

En segundo lugar, los dos integrantes del grupo delictivo que se encuentran en Suiza y México y el funcionario público de Colombia, incurren en el delito de corrupción, dado que todos planean que en virtud de la actuación contraria de los deberes legales por parte del funcionario público van a obtener ilícitamente recursos públicos de la entidad estatal, en beneficio de la organización delictiva y de los tres integrantes.

El delito de corrupción se configura cuando una persona intencionalmente promete, ofrece o concede a un funcionario público o siendo funcionario público, solicite o acepte directa o indirectamente, un beneficio indebido que repercute en su propio provecho o el de un tercero, con el fin que el funcionario actúe de cierta manera o se abstenga de actuar conforme a sus funciones.⁷⁵

La corrupción en el sector público como abuso del poder⁷⁶ de los grupos delictivos organizados puede manifestarse a través de i) soborno o cohecho que consiste en ofrecer u otorgar al funcionario cualquier beneficio a cambio de la realización de una conducta específica a favor del grupo delictivo organizado; ii) infiltración de los integrantes de los grupos delictivos organizados dentro de la estructura de la

⁷³ Buscaglia, Edgardo; González Ruíz, Samuel; Prieto Palma, César, Causas y Consecuencias del Vínculo entre la Delincuencia Organizada y la Corrupción a Altos Niveles del Estado: Mejores Prácticas para su combate. Andrés Roemer y Edgardo Buscaglia, compiladores, Terrorismo y delincuencia organizada. Un enfoque de derecho y economía, México, IJ-UNAM (2006), pág. 92.

⁷⁴ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000) artículo 3, numeral 2, literal c).

⁷⁵ *Ibíd.*, artículo 6.

⁷⁶ López, Jaime, Grupos de poder, corrupción y exclusión: una propuesta de análisis, pág. 6, disponible en <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Grupos%20de%20poder%20corrupcion%20y%20exclusion.pdf>

administración, bien sea en cargos de niveles medios o altos, lo cual implica que adquieren capacidad para controlar el Estado a través de las decisiones que tomen;⁷⁷ iii) alianzas con otros delincuentes de cuello blanco como: empresarios, funcionarios públicos con poder decisorio, políticos, bancos y profesionales que no hacen parte de la estructura de las organizaciones delictivas, pero que a través de alianzas acuerdan negocios lucrativos para ambas partes.⁷⁸

En el caso planteado se configura el delito transnacional de corrupción, en vista que su comisión se realiza en Colombia, pero su preparación, planificación, dirección y control⁷⁹ por la organización delictiva se realiza incluso desde Suiza y México por los jerárquicos de la delincuencia organizada.

Finalmente, los tres integrantes participan en el plan y ejecución del delito de blanqueo de dinero en una extensión extraterritorial, como quiera que acuerdan que el producto obtenido ilícitamente por el delito de corrupción por parte del funcionario público será enviado a Suiza por ser paraíso fiscal⁸⁰ y después uno de los integrantes lo envía a México, con el objeto de ocultar los recursos,⁸¹ administrarlos y aumentar los ingresos tanto del grupo delictivo organizado como

⁷⁷ Buscaglia, Edgardo; González Ruíz, Samuel; Prieto Palma, César, Causas y Consecuencias del Vínculo entre la Delincuencia Organizada y la Corrupción a Altos Niveles del Estado: Mejores Prácticas para su combate. Andrés Roemer y Edgardo Buscaglia, compiladores, Terrorismo y delincuencia organizada. Un enfoque de derecho y economía, México, IJ-UNAM (2006), pág. 97

⁷⁸ Parlamento Europeo, Comisión Especial sobre la Delincuencia Organizada, la Corrupción y el Blanqueo de Dinero, Proyecto de Informe sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: Recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo (informe definitivo) (2013/2107(INI)), pág. 12.

⁷⁹ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000) artículo 3, numeral 2, literal b).

⁸⁰ Salvador, Roser Samplon. "Los paraísos fiscales y la lucha contra el fraude fiscal." Cuadernos de Formación. Colaboración 14.07 (2007), pág. 4, disponible en http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cuadernos_formacion/03_2007/14_07.pdf

⁸¹ Blanco Cordero, Isidoro y Sánchez García de Paz, Isabel, Principales Instrumentos Internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio, Revista Penal, AA. VV., Criminalidad organizada. Actas preparatorias de la Asociación Internacional de Derecho Penal, Univ. de Castilla La Mancha, (1999) pág. 5

de los tres actores. En ese sentido, el delito de blanqueo de dinero se comete en más de un Estado.⁸²

No hay una definición única de blanqueo o lavado de dinero en la medida que existe variedad en las legislaciones de los países. Sin embargo, el parámetro dado por la CNUDOT, permite concluir que se trata del acto mediante el cual una persona a sabiendas que los bienes son producto de un delito, convierte, transfiere, oculta o disimula el origen ilícito de los bienes o ayuda a eludir las consecuencias jurídicas⁸³, en la medida que se pretende evitar la investigación penal, condena y confiscación de bienes.⁸⁴ Así mismo, se considera como blanqueo del producto del dinero, adquirir, poseer o utilizar los bienes, a sabiendas que son ilícitos, al momento de su recepción.⁸⁵

La participación, asociación y confabulación para cometer este delito, el intento de cometerlos, la ayuda, incitación, facilitación y asesoramiento, son también conductas que hacen parte de la descripción del delito de blanqueo de dinero.⁸⁶

El blanqueo de dinero incluye una gran variedad de métodos y habilidades para convertir, transferir, ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes, como lo es desde el simple hecho de enviar dinero a sus familiares a otros lugares y/o esconder altas cantidades de dinero a través sofisticados mecanismos multi-jurisdiccionales que permiten lavar los recursos ilícitos en tiempo real, gracias a la legislación de confidencialidad del país al que se envían y a la divulgación de los activos que existen.⁸⁷

⁸² Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000) artículo 3, numeral 2, literal a)

⁸³ *Ibíd.*, artículo 6.

⁸⁴ González García, Luís Alberto, *Corrupción, Lavado de Dinero y el Arbitraje Internacional*, Revista Latinoamericana de Derecho Comercial Internacional Vol. 1, Num. 1, (2013) pág. 6

⁸⁵ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000) artículo 6.

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ Levi, Michael; Dakolias, María y S. Greenberg, Theodore, *Money Laundering and Corruption, The Many Faces of Corruption*, World Bank, Washington, D.C.(2007) pág. 393, disponible <http://sate.gr/nea/The%20Many%20Faces%20of%20Corruption.pdf#page=423>

En ese orden, el blanqueo de dinero puede implicar una variedad de transacciones, como lo son giros postales, transferencias electrónicas a una cuenta extranjera, compra de bienes raíces, creación de nuevas empresas o financiamiento de empresas que requieren alto flujo de liquidez para funcionar y que sirven de forma simultánea para ocultar el origen ilícito de los recursos, como lo son los hoteles, casinos, empresas de servicios financieros, compañías de construcción, entre otras actividades.⁸⁸

En este caso, los dineros que obtienen los delincuentes por actos de corrupción fueron transferidos a cuentas internacionales para ocultar su origen ilícito y el título de propiedad de los recursos.⁸⁹

Las conductas de participación en grupos delictivos organizados, la corrupción de funcionarios públicos y el blanqueo de dinero, aludidas en este capítulo son previstas como delitos por la CNUDOT, las cuales a su vez deben ser incorporadas en las legislaciones de los Estados Parte como delitos.⁹⁰

Por lo expuesto, queda demostrada la configuración del primer elemento de la Declaración. Ahora bien, a continuación se realizará una aproximación en el segundo elemento según la Declaración para la identificación de las víctimas causadas por los delitos de participación en grupo delictivo, corrupción y blanqueo de dinero ocasionadas en Colombia.

2. La persona sufra algún daño de forma colectiva o individual.

Para evidenciar los daños que causan estas conductas delictivas, se acudirá a estadísticas realizadas por diferentes institutos que reflejan el impacto de estos delitos en otros países, lo cuales permitirán reflejar los daños ocasionados en el caso planteado por esas conductas delictivas y aplicarlos en Colombia para así

⁸⁸ *Ibíd*, pág 389.

⁸⁹ *Ibíd*, pág 389.

⁹⁰ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000), artículos 5, 6, 8.

lograr una aproximación en la identificación de las víctimas que a continuación se enuncian:

2.1. Estado Colombiano.

El Estado Colombiano es víctima directa de los delitos de participación de grupos delictivos organizados, corrupción y blanqueo de dinero, en la medida que sufre pérdidas financieras, como a continuación se plantea:

La participación de la delincuencia organizada afecta el crecimiento económico del país, estadísticas del Instituto del Banco Mundial, muestran que el crimen organizado tiene efectos negativos en la economía local, de tal manera que el PIB es menor en Estados con presencia marcada de grupos delictivos organizados que en aquellos donde la representación de estos grupos es menor. Es así como en países como Nigeria, Kenya, Madagascar, donde existe fuerte presencia de este tipo de delincuencia por cada 100.000 habitantes el PIB es del 0.76.⁹¹

La existencia de nexos con la política, desalienta la inversión y deteriora la capacidad de los Gobiernos para promover el crecimiento económico sostenible.⁹²

El efecto negativo más importante del crimen organizado desde el punto de vista institucional, se ve reflejado en la gobernanza, pues cuando los grupos delictivos organizados tienen gran alcance, la legislación, decisiones políticas y procedimientos judiciales, son parcializados e influenciados por esta delincuencia, motivo por el que dejan de obedecer a los intereses generales, para responder a las necesidades e intereses particulares de estos grupos. Entonces, por la desviación de los propósitos y fines estatales, la eficiencia del mercado local se ve afectada porque los inversores nacionales y extranjeros pierden confianza en las

⁹¹ Letschert, Rianne y Van Dijk, Jan, *Transnational Organized Crime, Civil Society and Victim Empowerment, Studies in Global Justice The New Faces of Victimhood, Globalization, Transnational Crimes and Victim Rights*, Springer Dordrecht Heidelberg London New York, (2011), pag. 114.

⁹² Letschert, Rianne y Van Dijk, Jan, *Transnational Organized Crime, Civil Society and Victim Empowerment, Studies in Global Justice The New Faces of Victimhood, Globalization, Transnational Crimes and Victim Rights*, Springer Dordrecht Heidelberg London New York, (2011), pag. 114.

instituciones y funciones legales, reglamentarias y judiciales del Estado. Por lo tanto, dejan de invertir, lo cual disminuye los ingresos del país.⁹³

Por otro lado, la corrupción causa daños a las finanzas del país, en la medida que reduce el nivel de inversión, impidiendo el adecuado funcionamiento del mercado interno y reduciendo las finanzas públicas.⁹⁴

2.2 Grupo de personas a la que estaban destinados los recursos públicos para invertir en el sector salud

Las víctimas indirectas son aquellos familiares o personas a cargo que mantienen una relación inmediata con la víctima directa.⁹⁵ Aplicando este criterio, el segundo afectado, como víctima indirecta es el grupo colectivo al que estaba destinada la inversión de los recursos públicos para el sector salud y que no fueron invertidos dado que fueron el producto ilícito obtenido por el grupo delictivo organizado y enviados al exterior, como a continuación se argumenta:

En primera medida, la relación inmediata entre la víctima directa (Estado) y la población a la que estaban destinados los recursos públicos del sector salud, queda probada con la responsabilidad internacional que tienen los Estados de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, siendo el derecho a la salud parte de estos.⁹⁶ Razón por la cual el Estado Colombiano tiene una relación de garante con el grupo de personas al que estaban destinados los recursos públicos que fueron objeto de los delitos en el caso planteado.

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ Interpol, Delincuencia Financiera, consultado el 24 de enero de 2014, en la página <http://www.interpol.int/es/Criminalidad/Delincuencia-financiera/Delincuencia-financiera>

⁹⁵ Declaración sobre principios básicos de justicia para las víctimas del crimen y abuso de poder, UN, Buenos Aires, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, numeral 2.

⁹⁶ Toebes, Brigit, *The Right to Health, Economic, Social and Cultural Rights*, Kluwer Law International, Netherlands, (2001) pág. 169

La prestación del derecho a la salud debe responder a índices de calidad e igualdad y la cobertura de la población queda sujeta a la capacidad financiera, geográfica y cultural del contexto respectivo.⁹⁷

Ahora bien, eventualmente, el daño se evidencia en la población que no recibe el servicio de salud, como consecuencia del robo de recursos públicos del Estado Colombiano por el delito de corrupción.⁹⁸

El impacto negativo que sufre todo el sistema económico, social⁹⁹ y político, por el delito de corrupción puede afectar los derechos humanos de la sociedad,¹⁰⁰ en vista que cuando la elites roban al tesoro nacional, se reduce el dinero disponible para gastar en la administración pública¹⁰¹ y para invertir en el desarrollo económico del país y en la garantía de los derechos humanos de la población.¹⁰²

Al reducirse los niveles de ingreso del Estado, se disminuye así mismo la capacidad para financiar los servicios básicos y necesarios de la sociedad. Motivo por el que se pone en riesgo los estándares adecuados de vida para los ciudadanos. En consecuencia, la corrupción impide que el Gobierno pueda invertir el máximo de recursos disponibles para garantizar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales de la población.¹⁰³

Llama la atención que la inversión en la garantía de derechos económicos, sociales y culturales de la Nación, dependen de la sostenibilidad fiscal. Este mecanismo permite a un Gobierno garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, mediante: 1) La consecución de recursos; 2) Disciplina del gasto, y 3)

⁹⁷ *Ibíd.*, pág. 169, 177, 178.

⁹⁸ Soto, Raimundo. *La corrupción desde una perspectiva económica*. Pontificia Universidad católica de Chile, Instituto de Economía (2003) Pág. 25. 2014.

⁹⁹ Interpol, Delincuencia Financiera, consultado el 24 de enero de 2014, en la página <http://www.interpol.int/es/Criminalidad/Delincuencia-financiera/Delincuencia-financiera>

¹⁰⁰ Slawotsky, Joel, Are financial institutions liable for financial crime under the alien tort statute?, University of Pennsylvania, *Journal of Business law* (2013) pág. 968

¹⁰¹ Uslaner, Eric M. "Confianza y corrupción: sus repercusiones en la pobreza1." *Capital social y reducción de la pobreza en América Latina y el Caribe: en busca de un nuevo* 229 (2003) pág. 229, 230

¹⁰² Terracino, Julio Bacio, *Linking Corruption and Human Rights*, American Society of International Law Proceedings, Vol. 104, Am. Soc'y Int'l L. Proc. 243 (2010), pág. 246

¹⁰³ *Ibíd.*

Calidad del gasto. Entonces, sin un flujo sostenible de recursos públicos (liquidez), es imposible satisfacer los intereses generales de la comunidad.¹⁰⁴

El robo de recursos públicos por parte de funcionarios corruptos afecta el presupuesto de las futuras vigencias fiscales de la entidad,¹⁰⁵ lo cual lesiona el gasto público, la inversión y el funcionamiento de los programas de la entidad.¹⁰⁶ Además el déficit que genera la corrupción, aumenta el gasto del Estado, en la medida que debe financiar el hueco fiscal causado por el delito.¹⁰⁷

El indebido manejo de recursos públicos por temas de corrupción, según la Organización Mundial de la Salud, afecta el sistema de salud en términos de calidad y asistencia efectiva, puesto que los niveles de corrupción empobrecen a la población, aumentan la inequidad y deterioran el estatus de salud, especialmente de los grupos más vulnerables de la población.¹⁰⁸

En ese sentido, la corrupción cometida por funcionarios públicos que roban el erario público, causan daño de manera directa al presupuesto de la entidad estatal, y de manera indirecta se le ocasiona un daño a la población en la que no se invierten los recursos públicos para garantizar su derecho fundamental a la salud, sino que por el contrario son aprovechados para un interés particular.

¹⁰⁴ Mensaje Presidencial Proyecto Presupuesto General de la Nación 2013, Hacia un desempeño eficaz del Estado, Colombia, (2013) pág. 4, consultado el 27 de febrero de 2014 en la página http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldeLANACION/Proyecto_PGN/2013/MENSAJE%20PGN%202013.pdf

¹⁰⁵ Diario la Opinión, Colprensa, 26 de septiembre de 2011, Bogotá, consultado el 24 de febrero de 2014 en la página http://www.laopinion.com.co/demo/index.php?option=com_content&task=view&id=381939&Itemid=29

¹⁰⁶ Programa de Ambiente para Desarrollo, PNUMA, División de Tecnología, Industria y Economía, Unidad de Consumo y Producción Sustentable, UN, consultado en el página www.unep.fr/scp/procurement/pilotcountries/files/ColombiaMRA.pdf. Definición:

Fortalecimiento de las Capacidades para las Compras Públicas Sustentables. Gastos de funcionamiento están destinados a atender las necesidades de las entidades del Estado para cumplir las funciones asignadas por la ley y los gastos de inversión son erogaciones que permiten incrementar la capacidad de producción y la productividad en el sector de la infraestructura física, económica y social.

¹⁰⁷ Gutiérrez Londoño, Edna Leonor y Barrios Sarmiento, Luis Eduardo, Análisis del impacto en las finanzas públicas provocado por la desviación de los recursos del sector salud en el distrito capital: estudio de caso Hospital Meissen ESE (2013) pág. 34

¹⁰⁸ World Health Organization, Regional Office for Europe, How does corruption affect health care systems, and how can regulation tackle it?, consultado en la página <http://www.euro.who.int/en/data-and-evidence/evidence-informed-policy-making/publications/hen-summaries-of-network-members-reports/how-does-corruption-affect-health-care-systems,-and-how-can-regulation-tackle-it>, el 2 de marzo de 2014.

Del Euro-barómetro de la ciudadanía de la Unión Europea realizada en septiembre de 2011, se encuentra que los europeos consideran que el fenómeno de la corrupción y abuso del poder es común en todas las esferas de los servicios públicos. La mayoría de las actividades son ejecutadas por políticos nacionales (57%) y el (47%) de los oficiales son responsables de las adjudicaciones de los contratos en las licitaciones públicas.¹⁰⁹

Adicionalmente, cuando se extrae el capital del Estado por la conducta de corrupción se causan altos niveles de pobreza y violaciones de derechos humanos.¹¹⁰

Los volúmenes que se transfieren de un país a otro, por causa de blanqueo de dineros obtenidos de los recursos públicos por el delito de corrupción son sorprendentes. Según declaraciones del ex presidente Thabo Mbeki, actual presidente del Panel de Alto Nivel de Conflictos Financieros en África, en este país se pierde más dinero por causa del blanqueo de dinero, que lo que se recibe por cooperación para el desarrollo, lo anterior con fundamento a que se pierden \$50.000 millones de dólares cada vigencia fiscal por este delito, y se reciben \$25.000 millones de dólares en cooperación al desarrollo.¹¹¹

Durante el período comprendido entre 1980 y 2009, según un estudio publicado por Global Financial Integrity en el 2012, la economía Africana perdió entre US\$ US\$1.2 y US\$1.4 trillones de recursos, los cuales fueron enviados fuera del

¹⁰⁹ Magdalena Sandu, Adriana y Loredana Nitu, Mirela, Corruption and Organized Crime, Contemporary Readings in Law and Social Justice, volume 5(2), ISSN 1948-9137, (2013) pág. 457, consultado en página heinonline.org.ezproxy.uniandes.edu.co:8080/HOL/Page?handle=hein.journals/conreadlsj5&div=65&collection=journals&set_as_cursor=1&men_tab=srchresults&terms=C|R|U|P|T|I|O|N|G|A|N|I|Z|E|D|C|R|I|M|E|A|D|R|I|A|N|A|M|A|G|D|A|L|E|N|A|S|U&type=matchall

¹¹⁰ Slawotsky, Joel, Are financial institutions liable for financial crime under the alien tort statute?, University of Pennsylvania, Journal of Business law (2013) pág. 965.

¹¹¹ Diario El Mundo, Javier Brandoli, España, Unidad Editorial, Información General S.L.U. (29 de septiembre de 2013), <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/09/26/economia/1380196495.html>

continente por transferencias ilícitas, procedentes del crimen, corrupción, soborno, fraude, evasión fiscal.¹¹²

A su vez, la economía Rusa entre el período comprendido entre el año de 1994 y 2011, perdió por lo menos US\$ 211.5 billones mediante flujos financieros ilícitos, procedentes del crimen, corrupción, evasión fiscal. El reporte informa que \$552.9 billones fueron objeto de blanqueo de dinero.¹¹³

En resumen conviene sintetizar que el impacto negativo que causa la corrupción y el blanqueo de dinero obtenido en las finanzas de las entidades públicas, causan un déficit fiscal que a su vez afecta a los destinatarios de los servicios públicos.

En el caso planteado, la población a la que estaba destinada la inversión de los recursos públicos en la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad e igualdad, es víctima indirecta del grupo delictivo organizado, de acuerdo con los principios básicos de justicia para las víctimas del crimen y abuso de poder de la Declaración de Naciones Unidas de 1985.

2.3. Daño de forma individual

Eventualmente, los perjuicios que generan los funcionarios corruptos al erario nacional, finanzas empresariales o al sistema económico público o privado, son percibidos por la sociedad como afectaciones personales y directas, aún cuando se les afecte su derecho a la salud.¹¹⁴

La corrupción representa una violación directa de los derechos humanos cuando por una conducta de los funcionarios públicos se afecta directamente los derechos

¹¹² Global Financial Integrity, *Illicit Financial Flows and the Problem of Net Resource Transfers from Africa: 1980-2009*, Report, Washington, (2013) pág. 23, consultado el 3 de marzo de 2014, en la página http://www.gfintegrity.org/storage/gfip/documents/reports/AfricaNetResources/gfi_afdb_iffs_and_the_problem_of_net_resource_transfers_from_africa_1980-2009-highres.pdf

¹¹³ Global Financial Integrity, *Russia: Illicit Financial Flows and the Uderground Economy*, Report, February (2013), Washington, consultado el 5 de marzo de 2014 en la página <http://russia.gfintegrity.org/>

¹¹⁴ Lautaro Ojeda, Segovia. Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco o del poder, Chasqui, Revista Latinoamericana de Comunicación, Vol. 1,122 (2013), pág. 33, consultado en <http://www.revistachasqui.com/index.php/chasqui/article/view/3/5>

de una persona,¹¹⁵ como es el caso en que un ciudadano acuda a los centros médicos y no se le preste el servicio de forma eficiente, porque la entidad no cuenta con la liquidez para atender las necesidades de funcionamiento de la entidad.

Es importante precisar que no todo acto de corrupción vulnera los derechos humanos de una población. Para ello, hay que verificar que realmente la conducta del corrupto pone en riesgo o vulnera de forma directa o indirecta derechos humanos de una persona o población determinada.¹¹⁶

Un ejemplo de violación al derecho a la salud por acto de corrupción, es el Sistema de Salud Colombiano, en que diariamente las personas acuden a centro hospitalarios y no reciben una adecuada prestación de este servicio y en muchas ocasiones, ni siquiera se les presta el servicio. En Bogotá, un hombre duro ocho (8) meses solicitando una cita médica a Saludcoop por fuertes dolores de cabeza, sin embargo no lo atendieron, y resultó tener una embolia cerebral.¹¹⁷

Otro caso de los efectos negativos en la calidad y cobertura del servicio de salud por corrupción, es el estudio realizado por la Universidad de Nariño a la población infantil que utilizando información de 333 municipios en el período 2004-2008, refleja que el incremento de corrupción aumenta la tasa de mortalidad infantil y reduce la cobertura general en vacunación para menores. Razón por la que la comisión de este delito afecta el servicio de salud tanto de las comunidades actuales como las futuras.¹¹⁸

¹¹⁵ Bacio Terracino, Julio, Linking Corruption and Human Rights, American Society of International Law Proceedings, Vol. 104, Am. Soc'y Int'l L. Proc. 243 (2010), pág. 246

¹¹⁶ *Ibíd*, pág. 243-246

¹¹⁷ Gossaín, Juan, Así se robaron el sistema de salud de los colombianos, artículo del periódico El tiempo, Colombia, 23 de marzo de 2012, consultado en la página http://www.eltiempo.com/colombia/otraszonas/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-11420683.html

¹¹⁸ Giedion, Ursula; Gonzalez Morales, Luis y Lucia Acosta, Olga, Efectos de la reforma en salud sobre las conductas irregulares en los hospitales públicos: El caso de Bogotá, Distrito Capital, Colombia." Banco Interamericano de Desarrollo (2001) pág. 33 Disponible en <http://198.62.77.13/res/laresnetwork/files/pr124finaldraft.pdf>

En Colombia hay muchas víctimas del sector salud que no protestan, y hay otras que ni siquiera alcanzan a quejarse, porque mueren mientras que esperan ser atendidas. Las razones porque pasan estas tragedias son varias, pero una de ellas es la corrupción porque no se invierten los recursos públicos que han sido captados en el servicio público de salud.¹¹⁹

De acuerdo a lo expuesto, se puede afirmar que las personas de forma individual son víctimas indirectas del delito de corrupción de los grupos organizados delictivos cuando por el acto de corrupción se pone en riesgo o se vulnera su derecho fundamental a la salud.

Identificadas las víctimas de los delitos transnacionales de acuerdo con los principios básicos de las víctimas del crimen y abuso de poder de la Declaración de Naciones Unidas 1985, a pesar de las dificultades que presenta la CNUDOT al no definir el concepto de víctimas y el escaso pronunciamiento de las víctimas indirectas de los delitos analizados, se procede a revisar el artículo 25 de la Convención relativo a la asistencia y protección de las víctimas.

Se aclara que el análisis normativo se realizará sólo en referencia al régimen establecido para las víctimas de los delitos que prevé la Convención en la parte general (artículo 25) y no a las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, en la medida que respecto de éstas últimas existen normas específicas consagradas en los protocolos anexos a la Convención.¹²⁰

¹¹⁹ Gossain, Juan, Así se robaron el sistema de salud de los colombianos, artículo del periódico El tiempo, Colombia, 23 de marzo de 2012, consultado en la página http://www.eltiempo.com/colombia/otraszonas/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-11420683.html

¹²⁰ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000), artículo 25.

III. ELEMENTOS E INTERPRETACIÓN DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS TRANSNACIONALES (ARTÍCULO 25)

Hecha la anterior consideración, el artículo 25 de la CNUDOT establece que cada Estado debe adoptar respecto de las víctimas de los delitos que prevé la Convención: “*a) las medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación; b) los procedimientos adecuados que permitan a las víctimas obtener indemnización y restitución*”¹²¹.

En aras de demostrar la falta de protección de las víctimas de delitos transnacionales de participación en grupo delictivo organizado, corrupción y blanqueo de dinero, es necesario interpretar los literales a) y b), para así aplicarlo al caso concreto. Motivo por el que se acudirá a las reglas de interpretación del derecho internacional público, fijadas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT).

Lo anterior, con el fin de comprender en primer lugar, a) qué se entiende por *medidas apropiadas que cada país debe adoptar según sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas*, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación y en segundo lugar, b) cuáles son los procedimientos adecuados que permitan a las víctimas obtener indemnización y restitución¹²²

A. Acercamiento a una posible interpretación bajo la CVDT

En ese sentido, se aplicará en primera medida la regla general de interpretación (artículo 31), según la cual un tratado debe interpretarse de buena fe i) conforme

¹²¹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (artículos 6,7), Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (artículo 16) que complementan la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000)

¹²² La tesis no se pronunciará respecto el literal c) del artículo 25 de CNUDOT.

al sentido corriente de las palabras ii) en el contexto del tratado, y, iii) teniendo en cuenta su objeto y fin.¹²³

Se puede acudir a los trabajos preparatorios y a las circunstancias de celebración como medios complementarios de interpretación (artículo 32), bien sea para confirmar el sentido interpretado de acuerdo a la regla general del artículo 31 o para esclarecer el sentido de la norma en el evento en que al aplicar los criterios generales de cómo resultado un sentido ambiguo o conduzca a una afirmación manifiestamente absurda o irrazonable.¹²⁴

i) **Sentido corriente de las palabras de:**

El sentido corriente de la palabra “cada” que encabeza los literales a) y b), según el diccionario de la real academia de la lengua española, se utiliza “*para establecer correspondencia distributiva entre los miembros numerables de una serie, cuyo nombre singular precede, y los miembros de otra*”.¹²⁵

Entonces, cada Estado de forma singular le corresponde adoptar las “*medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación*” y “*los procedimientos adecuados que permitan obtener indemnización y restitución.*”

Visto lo anterior, procedemos a revisar el sentido corriente de las palabras del literal a):

“ **Medida:**

f. Proporción o correspondencia de algo con otra cosa. Se paga el jornal a medida del trabajo.

¹²³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27, 1155 U.N.T.S. 331, (1969). Artículo 31.

¹²⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27, 1155 U.N.T.S. 331, (1969). Artículo 32.

¹²⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, consultado el 7 de febrero de 2014, en la página <http://lema.rae.es/drae/?val=adecuada>

f. Disposición, prevención. U. m. en pl. Tomar, adoptar medidas.

Apropiada:

- 1. tr. Hacer algo propio de alguien.*
- 2. tr. Aplicar a cada cosa lo que le es propio y más conveniente.*
- 3. tr. Acomodar o aplicar con propiedad las circunstancias o moralidad de un suceso al caso de que se trata. U. t. c. prnl.*
- 4. tr. ant. asemejar.*

Dentro de sus posibilidades:

- 1. f. Aptitud, potencia u ocasión para ser o existir algo.*
- 2. f. Aptitud o facultad para hacer o no hacer algo.*
- 3. f. Medios disponibles, hacienda propia. U. m. en pl.*

Prestar:

- 1. tr. Entregar algo a alguien para que lo utilice durante algún tiempo y después lo restituya o devuelva.*
- 2. tr. Ayudar, asistir o contribuir al logro de algo.*
- 3. tr. Dar o comunicar.*
- 4. tr. Tener u observar. Prestar atención, paciencia, silencio.*
- 5. intr. Aprovechar, ser útil o conveniente para la consecución de un intento.*
- 6. intr. Dar de sí, extendiéndose.*
- 7. prnl. Ofrecerse, allanarse, avenirse a algo.*
- 8. prnl. Dar motivo u ocasión para algo. Su actitud se presta a malentendidos.*

Asistencia:

- 1. f. Acción de estar o hallarse presente...*
- 3. f. Acción de prestar socorro, favor o ayuda...*
- 7. f. Bol., Chile, Nic. y Perú. casa de socorro...*
- 9. f. pl. Medios que se dan a alguien para que se mantenga.*

Protección:

- 1. f. Acción y efecto de proteger.*

En particular:

- 1. loc. adv. Distinta, separada, singular o especialmente.*

Caso:

- 1. m. Suceso, acontecimiento.*

Represalia:

- 1. f. Respuesta de castigo o venganza por alguna agresión u ofensa.*
- 2. f. Retención de los bienes de una colectividad con la cual se está en conflicto, o de sus individuos.*
- 3. f. Medida o trato de rigor que, sin llegar a ruptura violenta de relaciones, adopta un Estado contra otro para responder a los actos o determinaciones adversos de este. U. m. en pl.*

Intimidación:

1. f. Acción y efecto de intimidar.”¹²⁶

De acuerdo con el sentido corriente de las palabras las “*medidas apropiadas dentro sus posibilidades para prestar asistencia y protección, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación*”, corresponden a las disposiciones que debe adoptar cada Estado siempre que sea lo propio y más conveniente, de acuerdo con los medios posibles que tenga para asistir y proteger. Esta asistencia y protección debe ser brindada especialmente en casos de una acción intimidante contra la víctima o de venganza.

Sin embargo, el sentido corriente de estas palabras no resuelve ciertas inquietudes, i) ¿qué son medidas apropiadas? ii) ¿dentro de qué posibilidades?

De otra parte, en relación con el literal b), sobre los “*procedimientos adecuados que permitan a las víctimas obtener indemnización y restitución*”, el diccionario de la real academia de la lengua española, define:

“Procedimiento:

1. m. Acción de proceder.
2. m. Método de ejecutar algunas cosas.
3. m. Der. Actuación por trámites judiciales o administrativos.

Adecuado:

1. adj. Apropiado a las condiciones, circunstancias u objeto de algo.
Adecuado A las normas. Adecuado PARA ir a la playa.

Indemnización:

1. f. Acción y efecto de indemnizar.
2. f. Cosa con que se indemniza.

Indemnizar:

Resarcir de un daño o perjuicio.

Restitución:

1. f. Acción y efecto de restituir.
~ in íntegrum.

¹²⁶ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, consultado el 7 de febrero de 2014, en la página <http://lema.rae.es/drae/?val=adecuada>

f. Der. Reintegración de un menor o de otra persona privilegiada en todas sus acciones y derechos.”¹²⁷

Así las cosas, del sentido corriente de las palabras se obtiene que cada Estado adoptará los procedimientos que pueden ser actuaciones administrativas o judiciales que permitan resarcir los daños y perjuicios de las víctimas y reintegrar las cosas a su estado anterior.

Dado que del sentido corriente de las palabras del artículo 25, por si sólo no se logra determinar su contenido, resulta necesario, aplicar los criterios interpretativos del contexto y objeto y fin de la CNUDOT.

ii) Contexto

El contexto conforme a la CVDT, además del texto, preámbulo y anexos, comprende “*a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo a la celebración de éste; b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo a la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.*”¹²⁸

De tal manera, resulta pertinente acudir al contexto de la CNUDOT, para interpretar los literales a) y b) del artículo 25.

Debido a las repercusiones económicas y sociales derivadas de las actividades de la delincuencia organizada cometida en espacio transnacional y por la necesidad urgente de crear un marco internacional, en aras de fortalecer la cooperación para prevenir y combatir eficazmente las actividades de estos grupos a nivel nacional, regional e internacional, surge la CNUDOT.¹²⁹

¹²⁷ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, consultado el 7 de febrero de 2014, en la página <http://lema.rae.es/drae/?val=adecuada>

¹²⁸ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27, 1155 U.N.T.S. 331, (1969). Artículo 31.

¹²⁹ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000), preámbulo, página 2.

En vista de la preocupación de los vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo, la Asamblea General de Naciones Unidas a través de esta Convención, busca impedir que las personas involucradas con esta delincuencia encuentren refugio, y que por el contrario sean enjuiciadas independientemente del lugar en que cometan los delitos.¹³⁰ En ese sentido, ha sido considerada como un instrumento de cooperación internacional, que pretende eliminar paraísos seguros donde puedan ocurrir las actividades criminales u ocultar las evidencias de las ganancias.¹³¹

Si bien es cierto que la CNUDOT y sus protocolos, son un instrumento que crea un marco de cooperación internacional entre los Estados para enfrentar el crimen organizado como un problema mundial. No debe entenderse como un mecanismo que permita la intromisión e irrespeto en asuntos internos. Por el contrario, las partes deben cumplir las obligaciones adquiridas, de conformidad con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, de no intervención en los asuntos internos de otros Estados (artículo 4 de la CNUDOT).¹³²

Al respecto, conviene advertir que el referido artículo refleja el principio de territorialidad en materia de jurisdicción prescriptiva, ejecutiva y judicial, al reconocer que las disposiciones previstas en tal instrumento no facultan a los Estados Parte *“para ejercer en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones*

¹³⁰ *Ibíd.*

¹³¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Organización Internacional para las Migraciones (OIM), El crimen organizado como una forma grave de violación de los derechos humanos: el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional), Santiago de Chile (20 al 22 de noviembre de 2002) pág. 6, consultado en la página <http://imprasc.net:29572/Forosydebates/Documents/CEPAL/Conferencia%20Hemisferica%202002/10.pdf>

¹³² Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000) artículo 4.

que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades”.¹³³

Lo anterior, en vista que el principio de territorialidad es el límite de los Estados, en virtud del cual, sólo en el evento en que exista una norma permisiva se puede ejercer jurisdicción en el territorio de otro Estado.¹³⁴

En concordancia con lo anterior, incluso la Carta de las Naciones Unidas, en el artículo 2(7) establece que las Naciones Unidas no pueden intervenir en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados y que incluso tampoco puede obligar a los Estados a someterse a procedimientos establecidos por la Carta en tales asuntos.

En ese sentido, aplicando lo anterior, las medidas apropiadas para la asistencia y protección y los procedimientos adecuados para la indemnización y reparación de las víctimas que deben adoptar los Estados obedecen a un asunto de competencia interna de cada uno de los integrantes de la CNUDOT, y no puede ser objeto de intervención por parte de otro Estado. Salvo, que exista una norma permisiva. Además cada Estado será quien define las medidas de acuerdo con sus propias posibilidades.

iii) Objeto y fin

El tercer criterio de la CVDT, se refiere al objeto y fin del Tratado de Derecho Internacional. En este caso el objeto de la CNDOT de conformidad con el artículo 1 consiste en *“promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada”*¹³⁵.

¹³³ *Ibíd.*

¹³⁴ Corte Permanente de Justicia Internacional, Sentencia Lotus, Juicio N° 9, 1927, No 10, pág. 18,19.

¹³⁵ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000), artículo 2.

El marco jurídico pretende crear un instrumento de cooperación con la finalidad de combatir actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, terrorismo y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional, entre otros¹³⁶.

Durante la elaboración de la Convención, existió acuerdo entre los países que debían incluirse medidas de cooperación internacional para combatir el crimen organizado transnacional, tales como cooperación judicial, asistencia mutua en materia criminal, extradición protección de testigos, asistencia técnica, intercambio de información.¹³⁷

Si bien es claro que el objeto y fin de la Convención es promover la colaboración para prevenir y combatir el crimen organizado transnacional, de la aplicación de la regla general de los criterios de interpretación de la CVDT (artículo 31)¹³⁸, en lo concerniente al sentido corriente de las palabras de *“las medidas apropiadas que debe adoptar cada Estado Parte dentro de sus posibilidades”* y de *“los procedimientos adecuados que cada Estado debe adoptar que permitan a las víctimas obtener indemnización y restitución”*, al contexto y al objeto y fin de la Convención, no se puede deducir el contenido de estos términos, motivo por el que es pertinente acudir a los trabajos preparatorios.

iv) Trabajos preparatorios

Aplicando los medios complementarios de interpretación,¹³⁹ en aras de encontrar el significado de las medidas apropiadas para asistir y proteger a las víctimas dentro de las posibilidades de los Estados y de los procedimientos adecuados para indemnizar y restituir a las víctimas, se acude a los trabajos preparatorios de la CNUDOT.

¹³⁶ *Ibíd.*, pág. 3.

¹³⁷ Oficinas de Drogas y Crimen UN, Trabajos Preparatorios de la Negociación para la elaboración de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos, New York, (2006) pág *xxiii*.

¹³⁸ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27, 1155 U.N.T.S. 331, (1969), artículo 31.

¹³⁹ *Ibíd.*, artículo 32.

Al respecto, lo único que se encuentra en relación con el artículo 25, es que inicialmente se dijo que debía brindarse protección psicológica a las víctimas. Sin embargo, el Comité Ad-hoc aclaró que era necesario proteger los derechos de los individuos conforme derecho internacional.¹⁴⁰

A pesar de los motivos que existieron para crear un referente de protección y asistencia de víctimas, los trabajos preparatorios no dan algún otro parámetro que permita entender en qué consisten las medidas apropiadas que deben adoptar los Estados y dentro de qué tipo de posibilidades.

Interpretación de acuerdo a los criterios de CVDT

En primer lugar, conviene resaltar que cada Estado de forma singular es a quien le corresponde adoptar las *“medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación”* y *“los procedimientos adecuados que permitan obtener indemnización y restitución”*. No son medidas y procedimientos que deban adoptar en conjunto los Estados involucrados por la comisión de delitos transnacionales por parte de grupos delictivos organizados.

En segundo lugar, los derechos de asistencia y protección de las víctimas no son específicos.¹⁴¹ La obligación es general a diferencia de las obligaciones de los Estados en relación con la trata de personas que son específicas.¹⁴²

Además la indemnización y restitución por los perjuicios causados, pareciera estar ligada a una solicitud que deban tramitar las víctimas a los delincuentes dentro de procesos judiciales y no a una política de Estado que les permitiera obtener dichos

¹⁴⁰ Oficinas de Drogas y Crimen UN, Trabajos Preparatorios de la Negociación para la elaboración de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos, New York, (2006) pág 224.

¹⁴¹ Letschert, Rianne y Van Dijk, Jan, The New Faces of Victimhood Reflections on the Unjust Sides of Globalization, Studies in Global Justice The New Faces of Victimhood, Globalization, Transnational Crimes and Victim Rights, Springer Dordrecht Heidelberg London New York, (2011), pag. 122

¹⁴² Rodríguez Rescia, Víctor, La Protección Internacional en el tema de tráfico de mujeres, niños y para la explotación sexual comercial, Inter-Am. & Eur. Hum. Rts. J. 297 (2008), pág. 306
<http://heinonline.org.ezproxy.uniandes.edu.co:8080/HOL/Print?collection=journals&handle=hein.journals/intereur1&id=297>

montos de un fondo estatal destinado para estos fines.¹⁴³

Adicionalmente, cabe advertir que dada la naturaleza de cooperación internacional de la Convención, hay pocas obligaciones que son directamente vinculantes. Tal es el caso del Protocolo II de la Convención en materia de protección de víctimas de trata de personas, que desperfiló su carácter vinculante al establecer que cada Estado Parte protegerá la privacidad e identidad de las víctimas, cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno.¹⁴⁴

Esta apreciación es igualmente aplicable a la norma objeto de estudio. Entonces, el artículo 25 al prever que cada Estado Parte adoptará: *a) las medidas apropiadas para proteger y asistir a las víctimas según sus posibilidades y b) los procedimientos adecuados para indemnizar y restituir a las víctimas*, crea una obligación no vinculante, al sujetar su aplicación a las medidas que decida el Estado que son apropiadas de acuerdo a sus posibilidades y a los procedimientos que a su juicio son adecuados.

De otra parte, en relación con los procedimientos adecuados que permitan a las víctimas obtener indemnización y reparación, tampoco marca un referente sobre qué tipo de procedimiento se refiere si es administrativo, judicial, y si la indemnización y restitución debe obedecer a la iniciación de un procedimiento por petición de parte.

¹⁴³ Letschert, Rianne y Van Dijk, Jan, *The New Faces of Victimhood Reflections on the Unjust Sides of Globalization*, *Studies in Global Justice The New Faces of Victimhood, Globalization, Transnational Crimes and Victim Rights*, Springer Dordrecht Heidelberg London New York, (2011), pag. 122

¹⁴⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *El crimen organizado como una forma grave de violación de los derechos humanos: el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional)*, Santiago de Chile, (20 al 22 de noviembre de 2002) pág. 10.

El artículo 25 de la CNUDOT dio una corta atención a la protección de las víctimas. Lo que generó que en la práctica su contenido sea poco mencionado por abogados expertos en crimen organizado.¹⁴⁵

Conviene advertir que el artículo 25 de la Convención incluye algunos de los elementos de la Declaración de Naciones Unidas de 1985 sobre principios básicos de justicia para las víctimas del crimen y abuso de poder. Sin embargo, esta disposición se queda corta en establecer un estatuto para las víctimas de delitos cometidos por grupos delictivos organizados.¹⁴⁶

El rol de la víctima en la CNUDOT, es generalmente considerada como marginal frente a los casos de grupos delictivos organizados. El interés de protección de las víctimas pareciera estar en su calidad de testigos de los grupos delictivos organizados.¹⁴⁷ Por ello, se ha afirmado que las medidas de atención de las víctimas deben buscar combatir la causa de los grupos delictivos organizados.¹⁴⁸

Visto lo anterior, a continuación se aplicará el artículo 25 de la CNUDOT, conforme la interpretación realizada según los criterios de la CVDT, en el caso planteado, con el propósito de demostrar la desprotección de las víctimas de los delitos transnacionales.

¹⁴⁵ Letschert, Rianne y Van Dijk, Jan, *The New Faces of Victimhood Reflections on the Unjust Sides of Globalization*, *Studies in Global Justice The New Faces of Victimhood, Globalization, Transnational Crimes and Victim Rights*, Springer Dordrecht Heidelberg London New York, (2011), pag. 122

¹⁴⁶ *Ibíd.*

¹⁴⁷ *Ibíd.*

¹⁴⁸ Rodríguez Rescia, Víctor, *la Protección Internacional en el tema de tráfico de mujeres, niños y para la explotación sexual comercial*, *Inter-Am. & Eur. Hum. Rts. J.* 297 (2008), pág. 306
<http://heinonline.org.ezproxy.uniandes.edu.co:8080/HOL/Print?collection=journals&handle=hein.journals/ntereur1&id=297>

B. Análisis del caso planteado bajo la interpretación del artículo 25 de CNUDOT conforme la CVDT

Al aplicar el artículo 25 de la CNUDOT en el caso formulado, se observan los problemas que seguidamente se exponen y que demuestran que este marco jurídico no protege las víctimas identificadas en el capítulo II) de los delitos transnacionales.

- 1. Cada Estado deberá adoptar las medidas apropiadas para proteger y asistir las víctimas según sus posibilidades, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.*

Como vimos previamente, a cada Estado le corresponde adoptar las medidas apropiadas para proteger y asistir a las víctimas según sus posibilidades, entonces en el caso planteado pareciera que de acuerdo al capítulo de interpretación según los criterios de la CVDT, sólo le correspondería al Estado Colombiano, donde se ejecutó el delito de corrupción por parte del servidor público corrupto, tomar las medidas apropiadas para proteger y asistir a las personas que se les causaron daños. A pesar que los delitos de participación en grupo delictivo, corrupción y blanqueo de dinero se cometieron en una extensión transnacional.

Entonces, conviene preguntar cuáles serán las medidas apropiadas que deberá adoptar el Estado Colombiano, si de acuerdo con sus posibilidades económicas, tiene un hueco fiscal por causa del funcionario corrupto que se apropió indebidamente de los recursos que estaban destinados al sector salud y los envió al exterior. El Estado Colombiano, durante esa vigencia fiscal, podría encontrarse en imposibilidad de tomar las medidas apropiadas porque no tiene recursos económicos dentro esa vigencia fiscal para salvaguardar el derecho de la salud de la población a los que estaban destinados los recursos.

Lo anterior hace que el Estado Colombiano siendo víctima directa, seguramente no tenga posibilidades para proteger y asistir a las víctimas indirectas, dado que por la comisión de los delitos del grupo delictivo organizado tiene un déficit fiscal y

no pueda invertir en esa vigencia fiscal en el sector de la salud con recursos destinados a otros sectores, en la medida que todo gasto debe estar presupuestado y debe responder a una partida presupuestal dentro de la vigencia fiscal, de acuerdo con los principios presupuestales.¹⁴⁹

Adicionalmente, existiría imposibilidad de extender la aplicación de las normas dictadas en Colombia a Suiza y México, para recuperar los dineros que son del tesoro nacional del Estado, en virtud del principio de jurisdicción territorial. Salvo, que existiera una norma permisiva para aplicar extraterritorialmente sus normas¹⁵⁰ o que Suiza y México colaboraran con la recuperación de los recursos.

Cabe destacar que los recursos públicos que se extrajeron de Colombia fueron enviados a Suiza,¹⁵¹ reconocido como paraíso fiscal, con el fin de ocultar e invertir los fondos del origen delictivo.¹⁵² Motivo por el que debido a su legislación y política de confidencialidad y ocultación financiera,¹⁵³ se dificulta la detección y origen del producto del ilícito.¹⁵⁴

Por el problema que representan los paraísos fiscales para la economía mundial, en noviembre de 2011, el ex Presidente de Francia Sarkozy (durante el período

¹⁴⁹ Presidente de la República de Colombia, Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", Enero 15 de 1996, Bogotá, Colombia

¹⁵⁰ La jurisdicción determina los límites de competencia legal de un Estado o alguna autoridad, como la Comunidad Europea, para regular (prescriptiva), aplicar (ejecutiva) o hacer cumplir (judicial) reglas de conducta a las personas.¹⁵⁰ La jurisdicción ha sido considerada como el poder del Estado bajo derecho internacional de regular el impacto sobre las personas, propiedad y circunstancias que reflejan los principios de soberanía, igualdad entre Estado y no intervención en asuntos internos. Malcolm N. Shaw, *International Law*, Cambridge University Press, 2008, pág. 645

¹⁵¹ Página 180 radio, uruguay, 4 de noviembre de 2011, consultada el 25 de febrero de 2014, <http://www.180.com.uy/articulo/22482>.

¹⁵² Blanco Cordero, Isidoro y Sánchez García de Paz, Isabel, Principales Instrumento Internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio, *Revista Penal*, AA. VV., Criminalidad organizada. Actas preparatorias de la Asociación Internacional de Derecho Penal, Univ. de Castilla La Mancha, (1999) pág. 5

¹⁵³ Página 180 radio, uruguay, 4 de noviembre de 2011, consultada el 25 de febrero de 2014, <http://www.180.com.uy/articulo/22482>.

¹⁵⁴ Blanco Cordero, Isidoro y Sánchez García de Paz, Isabel, Principales Instrumento Internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio, *Revista Penal*, AA. VV., Criminalidad organizada. Actas preparatorias de la Asociación Internacional de Derecho Penal, Univ. de Castilla La Mancha, (1999) pág. 5
http://www.cienciaspenales.net/portal/page/portal/IDP/REVISTA_PENAL_DOCS/Numero_6/3-15.pdf

presidencial comprendido entre el 2007 al 2012), declaró a la prensa que al término de la cumbre del G.20 celebrada en Cannes, “*los países que siguen siendo paraísos fiscales con la ocultación financiera serán apartados de la comunidad internacional*”, para lo cual mencionó como paraísos fiscales a los siguientes once (11) países: Antigua y Barbuda, Barbados, Botsuana, Brunei, Panamá, Seychelles, Trinidad y Tobago, Uruguay y Vanuatu, los cuales carecen de un marco jurídico acorde con los intercambios de información fiscal. En relación con Suiza y Liechtenstein dijo que sus normas no pueden considerarse calificadas.¹⁵⁵

La cifra que se recupera de los recursos transferidos a los paraísos fiscales, es poco alentadora, pues según el Comité Católico contra el Hambre y Desarrollo (CCFD-Terre Solidaire) de los ingresos que se desvían por el fraude fiscal, menos del 3% se logra recuperar al cabo de tres años. Esta ONG dio el ejemplo de la crisis de Grecia, en la medida que parte del dinero que falta en el presupuesto griego se debe al dinero exiliado en los paraísos fiscales.¹⁵⁶

Por lo expuesto, pareciera que el hecho que sea sólo el Estado Colombiano quien deba adoptar las medidas apropiadas para proteger y asistir a las víctimas indirectas de los delitos de corrupción, participación en grupo delictivo y blanqueo de dinero, según sus posibilidades es insuficiente por el hecho que la cadena de delitos involucra a tres Estados, y el producto del ilícito es enviado a Estados diferentes de donde se encuentran las víctimas.

2. Cada Estado adoptará los procedimientos adecuados para indemnizar y restituir a las víctimas.

Por otro lado, en cuanto a la adopción de los procedimientos adecuados para indemnizar y restituir a las víctimas de los daños causados por grupos delictivos

¹⁵⁵ Página 180 radio, uruguay, 4 de noviembre de 2011, consultada el 25 de febrero de 2014, <http://www.180.com.uy/articulo/22482>.

¹⁵⁶ Página 180 radio, uruguay, 4 de noviembre de 2011, consultada el 25 de febrero de 2014, <http://www.180.com.uy/articulo/22482>.

organizados, conviene traer a colación el tema de jurisdicción, como quiera que según el capítulo de interpretación, esta disposición pareciera estar sujeta a la existencia de un trámite judicial en que se vincule a la víctima.¹⁵⁷ Lo anterior, con el propósito de demostrar que el literal b) del artículo 25 de la CNUDOT no protege las víctimas de delitos transnacionales.

De acuerdo con el principio de territorialidad, Naciones Unidas en la referida Convención, previó que un Estado tiene jurisdicción para los delitos de participación en un grupo delictivo, blanqueo del producto del delito, corrupción, obstrucción de la justicia cuando se cometan en su territorio, o a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada bajo su legislación al momento de cometer el delito.¹⁵⁸ Entonces, como lo vimos previamente, para extender extraterritorialmente la jurisdicción se requiere una norma permisiva.¹⁵⁹

En ese orden, el principio de nacionalidad, permite que los Estados extiendan extraterritorialmente la aplicación de sus leyes con el fin de proteger a sus nacionales, sin importar el lugar en que se encuentren, bien sea a favor del sujeto activo o pasivo de la conducta penal.¹⁶⁰

Por lo anterior, la CNUDOT refleja el principio de nacionalidad en materia penal al prever que un Estado Parte también puede ejercer jurisdicción cuando el delito sea cometido por o en contra de uno de sus nacionales.¹⁶¹

La incidencia de este principio en materia de jurisdicción es relativa, como quiera que la mayoría de las conductas cobijadas por el principio de nacionalidad quedan

¹⁵⁷ Letschert, Rianne y Van Dijk, Jan, *The New Faces of Victimhood Reflections on the Unjust Sides of Globalization*, Studies in Global Justice The New Faces of Victimhood, Globalization, Transnational Crimes and Victim Rights, Springer Dordrecht Heidelberg London New York, (2011), pag. 122

¹⁵⁸ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000), artículo 15.

¹⁵⁹ Corte Permanente de Justicia Internacional, Sentencia Lotus, Juicio N° 9 (1927) No 10, pág. 18,19.

¹⁶⁰ Díaz Sánchez, Juan José, *El Derecho Penal Internacional*, Madrid, Editorial Colex (1990) pág. 99

¹⁶¹ Convención contra la Delincuencia Organizada, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000), artículo 15 numeral 2.

igualmente abarcadas por la territorialidad en que se cometió el delito, diferente al Estado de cuya nacionalidad se predica.¹⁶²

En los únicos eventos en los que se reconoció que existía jurisdicción exclusiva en razón de la nacionalidad de las víctimas, era para aquellos casos en los que sólo el Estado extranjero estaba interesado en razón de la nacionalidad de las víctimas y adicionalmente, que de acuerdo con la legislación del propio Estado o práctica de sus Cortes se consideraba que era suficiente para analizar el enjuiciamiento por delito cometido en extranjero por extranjero.¹⁶³

Para hacer efectivo el principio de nacionalidad en aras de proteger a las víctimas dentro de un proceso penal que se sigue contra el sujeto activo de la conducta punible que se encuentra en territorio diferente al de la víctima, se requiere de la cooperación del Estado en donde se encuentra el delincuente, pues recordemos que de conformidad con la CNUDOT, las disposiciones que prevé no facultan a los Estados Parte *“para ejercer en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades”*.¹⁶⁴

Entonces, el artículo 25 al establecer que los Estados deben adoptar los procedimientos adecuados para indemnizar y restituir a las víctimas, se aplicará sólo a las víctimas que se encuentren en su territorio y si están en otro Estado necesitarán de la cooperación del otro Estado para aplicar extraterritorialmente mediante el principio de nacionalidad por pasiva, tales procedimientos judiciales y lograr indemnizar y restituir a las víctimas dentro del proceso penal.

¹⁶² Díaz Sánchez, Juan José, *El Derecho Penal Internacional*, Madrid, Editorial Colex (1990) pág. 99

¹⁶³ Corte Permanente de Justicia Internacional, *Sentencia Lotus*, Juicio N° 9 (1927) No 10, pág. 18,19.

¹⁶⁴ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000) artículo 4.

Los sistemas penales de los Estados individuales son incapaces de combatir las actividades delictivas del crimen organizado transnacional, por eso se debe acudir a mecanismos de cooperación internacional.¹⁶⁵

El instrumento básico en materia de cooperación penal internacional es la extradición que exige que el hecho sea considerado como delito en el Estado requirente y en el Estado requerido (principio de doble incriminación).¹⁶⁶

La extradición es un mecanismo de cooperación internacional creado con el fin de combatir el crimen y erradicar la impunidad. La solicitud, concesión u ofrecimiento de la extradición se realiza de conformidad con los tratados internacionales que suscriban los Estados y de forma supletoria se aplican las legislaciones internas.¹⁶⁷ Sin embargo, los Estados no están obligados a entregar una persona en extradición, incluso la misma CNUDOT prevé que antes de denegar la solicitud de extradición, el Estado requerido deberá consultar al Estado Parte requirente con el fin de que presente sus opiniones e información que considere pertinente¹⁶⁸, siendo así una potestad de entregar o no en extradición, de acuerdo a su legislación interna y tratados celebrados entre las partes.

Para demostrar que el principio de nacionalidad pasiva no es suficiente para entregar el delincuente en extradición al Estado Parte requirente (donde se encuentra la víctima), y que incluso otros principios sujetan la aplicación de la jurisdicción sin proteger los derechos de las víctimas, basta con observar el artículo 16, numeral 10 de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que establece que incluso el Estado requerido, en razón de la nacionalidad del delincuente, opte por no entregar en

¹⁶⁵ Blanco Cordero, Isidoro y Sánchez García de Paz, Isabel, Principales Instrumentos Internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio, *Revista Penal*, AA. VV., Criminalidad organizada. Actas preparatorias de la Asociación Internacional de Derecho Penal, Univ. de Castilla La Mancha, (1999) pág. 5

¹⁶⁶ *Ibíd.*, pág. 8

¹⁶⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, Sentencia C-243/09, 1º de abril de 2009, Bogotá, D.C

¹⁶⁸ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, UN, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000) art. 16, numeral 16.

extradición al solicitado, y el presunto delincuente se encuentre en su territorio estará obligado, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes.¹⁶⁹

Entonces, si el Estado requerido, en este caso México o Suiza, deciden no entregar en extradición a los otros integrantes del grupo delictivo organizado porque son sus nacionales, aún cuando se sometan a las autoridades competentes de esos país, no se garantiza la restitución e indemnización de la víctimas indirectas que se encuentran en Colombia (Estado solicitante), dado que las medidas para proteger las víctimas de los delitos cometidos por grupos de crimen organizado transnacional, de conformidad con el artículo 25 de la CNUDOT, corresponden a cada Estado Parte y no se puede exigir al otro Estado que proteja una víctima que no está en su territorio. Entonces no hay un método internacional de protección de víctimas de estos delitos.

Además, es preciso mencionar que en las últimas décadas, tanto en los procedimientos penales, nacionales e internacionales, se ha buscado fortalecer los derechos de las víctimas. Sin embargo, al comparar las legislaciones de los países, se extrae que existe una amplia variedad en el sistema de protección ofrecido a las víctimas. Como resultado de ello, la posición de la víctima puede ser más fuerte en su país de origen que en el país donde el crimen fue cometido. Por lo tanto, se afirma que las víctimas de delitos transnacionales desearían trasladar los procedimientos penales a su país de origen, siempre que sea posible, mediante la aplicación del principio de personalidad pasiva.¹⁷⁰

Otros consideran que al no existir una corte regional o internacional que juzgue a los sujetos que cometen delitos de crimen organizado transnacional, sino que por el contrario, al ser un régimen doméstico, debido a la diversidad de regímenes

¹⁶⁹ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000) art. 16, numeral 10.

¹⁷⁰ Echle, Regula The Passive Personality Principle and the General Principle of Ne Bis In Idem, Utrecht Law Review. Volume 9, Issue 4, september (2013) pág. 56, consultado en <http://heonline.org> el 8 de enero de 2013.

legislativos internos,¹⁷¹ se genera que una ausencia de uniformidad en cuanto a la protección y asistencia de víctimas en los procesos penales.

Adicionalmente, se presenta otro problema para la protección de los derechos de las víctimas dentro de los procesos penales en relación con el principio de doble incriminación en la medida que representa graves connotaciones frente a las organizaciones delictivas de orden internacional, pues hay delitos graves en los que no existe coincidencia en las legislaciones de los países, como es el caso de corrupción transnacional, tráfico de bienes y servicios ilegales, lo que impide que se entregue en extradición al delincuente cuando no se cumple el principio de doble incriminación.¹⁷²

Además resulta pertinente indicar que las organizaciones delictivas tienen la capacidad de operar desde lugares en los que sus integrantes se encuentran relativamente seguros frente a la persecución penal, bien porque carecen de legislación de crimen organizado o porque los países suelen oponerse a la cooperación judicial internacional.¹⁷³

En efecto, si los delincuentes que están en Suiza y México (Estados requeridos) no se entregan en extradición a Colombia (Estado requirente), eventualmente, las víctimas indirectas quedan sin posibilidades de ser indemnizadas y restituidas dentro del proceso penal.

¹⁷¹ Menachery Paulose, Regina, Beyond The Core: Incorporating Transnational Crimes Into The Rome Statute, *Cardozo Journal of International and Comparative Law*, Vol 21, (2012) pág 15.

¹⁷² Blanco Cordero, Isidoro y Sánchez García de Paz, Isabel, Principales Instrumento Internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio, *Revista Penal*, AA. VV., Criminalidad organizada. Actas preparatorias de la Asociación Internacional de Derecho Penal, Univ. de Castilla La Mancha, (1999) pág. 8

¹⁷³ *Ibíd*, pág. 5

3. Problema que se presenta cuando quien está en el poder es quien debe dictar las medidas apropiadas para proteger y asistir a las víctimas, y los procedimientos adecuados para reparar e indemnizarlas como funcionario público.

En el caso planteado, bajo el supuesto que el funcionario corrupto junto con otros participantes del grupo delictivo organizado que son a la vez funcionarios públicos, sean quienes deban tomar las medidas apropiadas para proteger y asistir a las víctimas y los procedimientos adecuados para restituirlos, cabe preguntarse si realmente tomarían tales medidas y procedimientos a favor de las víctimas.

Hay que recordar, que los grupos delictivos organizados para lograr la implementación de sus estrategias y objetivos, normalmente buscan su protección a través de altos funcionarios de la rama ejecutiva, legislativa y judicial del Estado.¹⁷⁴

Un ejemplo que demuestra que no siempre los funcionarios públicos actúan a favor del interés general y que por el contrario se aprovechan del erario público para sacar provecho propio, es la situación de diferentes grupos delictivos organizados en México que financian las campañas de los políticos, lavan dinero obtenido ilícitamente y compran políticas públicas, atentando contra la seguridad nacional y el desarrollo de este país.¹⁷⁵

Como vimos en capítulos anteriores, si los funcionarios son corruptos no administran adecuadamente los recursos públicos y distorsionan la ley, qué nos hace pensar que adoptarán las medidas adecuadas para asistir y proteger las víctimas de los delitos que ellos mismos están cometiendo?

Para demostrar que no siempre los funcionarios públicos actúan en favor del interés general y en ese orden dictan las medidas apropiadas para asistir y

¹⁷⁴ Buscaglia, Edgardo; González Ruíz, Samuel y Prieto Palma, César, Causas y Consecuencias del Vínculo entre la Delincuencia Organizada y la Corrupción a Altos Niveles del Estado: Mejores Prácticas para su combate. Andrés Roemer y Edgardo Buscaglia, compiladores, Terrorismo y delincuencia organizada. Un enfoque de derecho y economía, México, IJ-UNAM (2006), pág. 88.

¹⁷⁵ *Ibid.*

proteger a las víctimas de delitos de cuello blanco que ellos mismos causan, basta con citar el caso del Ex presidente de Guatemala Alfonso Portillo.¹⁷⁶

En enero de 2012, la Fiscalía Federal de Manhattan acusó al Ex presidente Portillo, por lavar dinero en cuentas bancarias estadounidenses por decenas de millones de dólares obtenidos ilegalmente durante su mandato presidencial en el período comprendido entre los años 2000 y 2004.¹⁷⁷

De acuerdo con el acta de acusación de la Fiscalía, Portillo y sus cómplices malversaron dinero público, y luego lo enviaron a cuentas personales en Estados Unidos y Europa, con el fin de blanquearlo. Incluso el Fiscal Federal al hacer pública la acusación manifestó que *“Portillo está acusado de convertir el puesto de la Presidencia de Guatemala en su cajero automático personal”*.¹⁷⁸

En su primera audiencia celebrada el 28 de mayo de 2013, el ex presidente guatemalteco se declaró inocente de los cargos. Sin embargo, el 18 de marzo de 2014, confesó ser culpable ante el Tribunal de Estados Unidos por el cargo de conspiración para lavar dinero en ese país.¹⁷⁹

Las víctimas quedan desprotegidas cuando quien comete la violación legal es un representante que de acuerdo con sus funciones debería proteger a los representados, en la medida que no tomará las garantías para la protección, restitución e indemnización de las víctimas por los daños causados por el delito de corrupción que el mismo comete o cometió.¹⁸⁰

Por lo expuesto, las víctimas indirectas de los delitos transnacionales de

¹⁷⁶ Se aclara que por el hecho que se cite su caso no se quiere decir que pertenezca a algún grupo delictivo organizado. Se cita porque abusando de su posición de expresidente de Guatemala cometió blanqueo de dinero de los recursos públicos de su país, lo cual permite demostrar que los funcionarios de altos mandos pueden ser delincuentes y pueden tomar medidas en beneficio propio y en contra de la ley.

¹⁷⁷ El ex presidente de Guatemala Alfonso Portillo se declaró hoy culpable ante un tribunal federal estadounidense de un cargo de conspiración para lavar dinero en este país, periódico excelsior, México, 19 de marzo de 2014, <http://www.excelsior.com.mx/global/2014/03/19/949270>

¹⁷⁸ *Ibíd.*

¹⁷⁹ *Ibíd.*

¹⁸⁰ López, Jaime, Grupos de poder, corrupción y exclusión. Una propuesta de análisis, (no aparece la fecha) pág. 6

participación en grupo delictivo organizado, corrupción y blanqueo de dinero, siguen desprotegidas si quien debe impartir es el mismo delincuente.

IV. CONCLUSIONES

Las víctimas de los delitos transnacionales de corrupción, en conexidad con participación en grupo delictivo organizado no son protegidas por la CNUDOT, por las siguientes razones:

En primer lugar, al existir heterogeneidad en la definición de grupo delictivo organizado en los diferentes Estados, a pesar del intento de la CNUDOT, se dificulta su aplicación para perseguir los delincuentes. Incluso puede ocurrir que no sean juzgados en los países en que se encuentran, lo cual afecta la protección, asistencia, indemnización y restitución de las víctimas de delitos transnacionales que se encuentran en otro Estado diferente al del delincuente.

En segundo lugar, la percepción social no identifica los funcionarios públicos corruptos que hacen parte de grupos delictivos organizados como criminales, aún cuando le causen un daño al erario nacional de la entidad y de forma indirecta le cause algún perjuicio.¹⁸¹

En tercer lugar, la CNUDOT, al omitir el concepto de víctimas de delitos de la Convención cometidos por los grupos delictivos organizados, deja un vacío que implica la necesidad de acudir a otras fuentes de derecho internacional. Motivo por el que se dificulta la identificación de las víctimas de delitos transnacionales.

Lo anterior a su vez genera heterogeneidad en el tratamiento de víctimas de grupos delictivos organizados que cometen los delitos de corrupción, blanqueo de dinero, y los demás previstos por la Convención, en un espacio transnacional.

¹⁸¹ Segovia, Lautaro Ojeda. "Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco o del poder." CHASQUI. Revista Latinoamericana de Comunicación, Volúmen 1,122 (2013), pág. 33, consultado en <http://www.revistachasqui.com/index.php/chasqui/article/view/3/5>

Motivo por el que las personas que sufran daños por un mismo delito cometido por un grupo organizado en diferentes Estados, pueden recibir un tratamiento desigual y será más o menos protector, dependiendo del lugar en que se encuentre la víctima, en el sentido en que en un Estado pueden ser consideradas víctimas y en otro no. O aún cuando sean reconocidas en ambos Estados como víctimas, el sistema de protección recibido es diferente porque depende de las medidas que adopte cada país.

Además recordemos que normalmente las víctimas de grupos delictivos organizados que cometen delitos de cuello blanco, no suelen reconocer a estos sujetos como delincuentes. Entonces, en el caso planteado las víctimas indirectas por los delitos transnacionales, en muchas situaciones no identifican estos sujetos como delincuentes o aún cuando los reconozcan no existe conciencia de demandar este acto, por lo que se habla de la necesidad de empoderar a las víctimas de corrupción.

En cuarto lugar, cabe advertir que el artículo 25 de la CNUDOT al establecer que cada Estado debe adoptar las medidas apropiadas para asistir y proteger a las víctimas de acuerdo con sus posibilidades, no tiene en cuenta que las medidas por cada Estado, son insuficientes para proteger a las víctimas bien sea porque su ubicación es en un Estado diferente al que se cometió alguno de los delitos, al del domicilio de los delincuentes o al lugar en que se envió el producto del delito de corrupción.

Este contexto, ameritaría que todos los Estados donde están las víctimas tomaran las medidas adecuadas para protegerlas y no fueran adoptadas de forma aislada por cada uno, en vista que tal como está redactada la norma pareciera no considerar el entorno transnacional de la delincuencia organizada y de las víctimas que ocasiona.

En quinto lugar, el marco jurídico del literal a) del artículo 25 de la CNUDOT no permite dilucidar que debe entenderse por medidas apropiadas según las

posibilidades de cada Estado y los procedimientos adecuados para indemnizar y restituir a las víctimas de delitos transnacionales. Los derechos de protección y asistencia están redactados como una obligación general, sin obligaciones específicas a diferencia del tratamiento que da para las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes.¹⁸²

Adicionalmente como quiera que la adopción de las medidas están sujetas según a las posibilidades del Estado, podría entenderse que por razones de jurisdicción territorial están en imposibilidad de tomar tales medidas adecuadas que efectivamente garanticen la protección y asistencia de las víctimas.

En sexto lugar, el literal b) del artículo 25 de la CNUDOT pareciera condicionar la indemnización y restitución de las víctimas por los perjuicios causados a un procedimiento que se siga en contra de los delincuentes. Motivo por el que en la práctica la indemnización y restitución de la víctima, dependa de su intervención en el proceso que se adelante contra el delincuente y pueda que ni siquiera se investigue al delincuente en el Estado en que se encuentra porque no es delito, lo que a su vez imposibilita que se entregue en extradición. Quedando desprotegida la víctima.

Finalmente, otro de los problemas que se presenta en relación con la protección de las víctimas que considero que debería tenerse en cuenta es que si bien es cierto, que el Estado debe adoptar las decisiones para proteger y asistir a las víctimas, no siempre quien ejerce la función pública, lo hace de forma transparente, cumpliendo los fines estatales; y si quien debe adoptar tales medidas es un integrante del grupo delictivo organizado, es probable que no le interese adoptar las decisiones que sean efectivas en la asistencia, protección, indemnización y restitución de víctimas. Por lo que siguen quedando desprotegidas a pesar de la CNUDOT.

¹⁸² Letschert, Rianne y Van Dijk, Jan The New Faces of Victimhood Reflections on the Unjust Sides of Globalization, Studies in Global Justice The New Faces of Victimhood, Globalization, Transnational Crimes and Victim Rights, Springer Dordrecht Heidelberg London New York, (2011), pág. 122

V. BIBLIOGRAFÍA

Aguilera Portales, Rafael Enrique y González Cruz, Joaquín, Estado Democrático, Sistemas de Legalidad y Corrupción En América Latina,, Revista Telemática de Filosofía del Derecho N° 13, Madrid, España (2010) pág. 133, consultado el 29 de marzo de 2014, en <http://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=3699875>

Alcaraz Mondragón, Eduardo, El Marco Jurídico de la Delincuencia Organizada Nacional y Transnacional. Homenaje a Ricardo Franco Guzmán: 50 años de vida académica, (2008) Blanco Cordero, Isidoro y Sánchez García de Paz, Isabel, "Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio." AA. VV., Criminalidad organizada. Actas preparatorias de la Asociación Internacional de Derecho Penal, Univ. de Castilla La Mancha (1999),.

Buscaglia, Eduardo; González Ruíz, Samuel; Prieto Palma, César, "Causas y Consecuencias del Vínculo entre la Delincuencia Organizada y la Corrupción a Altos Niveles del Estado: Mejores Prácticas para su combate." Andrés Roemer y Edgardo Buscaglia, compiladores, Terrorismo y delincuencia organizada. Un enfoque de derecho y economía, México, IIJ-UNAM (2006), disponible en la página www.culturadelalegalidad.org.mx/recursos/Contenidos/Articulosdeintersgeneral/documentos/Causas%20y%20Consecuencias%20del%20Vinculo%20entre%20la%20Delincuencia%20Organizada%20y%20la%20Corrupcion%20a%20Altos%20Niveles%20del%20Estado%202002.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Organización Internacional para las Migraciones (OIM), El crimen organizado como una forma grave de violación de los derechos humanos: el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional), Santiago de Chile, 20 al 22 de noviembre de 2002, , consultado en la página <http://imprasc.net:29572/Forosydebates/Documents/CEPAL/Conferencia%20Hemisferica%202002/10.pdf>

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, N.U. Resolución 55/25 (15 de noviembre de 2000). Disponible en <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, N.U. Doc A/CONF.39/27, 1155 U.N.T.S. 331, (1969).

Corte Constitucional, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, Sentencia C-243/09, 1º de abril de 2009, Bogotá, D.C

Corte Permanente de Justicia Internacional, Sentencia Lotus, Juicio N° 9, 1927, No 10.

Declaración sobre principios básicos de justicia para las víctimas del crimen y abuso de poder, N.U., Buenos Aires, Resolución 40/34, (29 de noviembre de 1985)

Diario El Mundo, Javier Brandoli, 29 de septiembre de 2013 España, Unidad Editorial Información General S.L.U. <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/09/26/economia/1380196495.html>

Diario la Opinión, Colprensa, 26 de septiembre de 2011, Bogotá, consultado el 24 de febrero de 2014 en la página http://www.laopinion.com.co/demo/index.php?option=com_content&task=view&id=381939&Itemid=29

Díaz Sánchez, Juan José, El Derecho Penal Internacional, Madrid, Editorial Colex (1990) Diccionario de la Real Academia de la Lengua, en la página <http://lema.rae.es/drae/?val=adecuada>

Echle, Regula, The Passive Personality Principle and the General Principle of Ne Bis In Idem, Utrecht Law Review. Volume 9, Issue 4, September (2013)

Entrevista exclusiva con el Secretario General de Interpol “Amenaza a la Seguridad mundial necesitamos respuesta policial mundial”, Policía Nacional Colombia, Información Institucional, Edición N° 15, Octubre (2013).

Gastrow, Peter, Transnational organized crime, The stepchild of crime-combating priorities, Institute for Security Studies, Policy Brief, Octubre (2013), consultado en la página web <http://www.issafrica.org/uploads/PolBrief46.pdf>

Gayraud, Jean-Francois, El G9 de las mafias del mundo, Geopolítica del Crimen Organizado, Tendencia Editores, Impreso en España, (2007)

Giedion, Ursula; Gonzalez Morales, Luis y Lucia Acosta, Olga, Efectos de la reforma en salud sobre las conductas irregulares en los hospitales públicos: El caso de Bogotá, Distrito Capital, Colombia.” Banco Interamericano de Desarrollo (2001). Disponible en <http://198.62.77.13/res/laresnetwork/files/pr124finaldraft.pdf>

Global Financial Integrity, Illicit Financial Flows and the Problem of Net Resource Transfers from Africa: 1980-2009, Report, Washington, (2013) consultado el 3 de marzo de 2014, en la página http://www.gfintegrity.org/storage/gfip/documents/reports/AfricaNetResources/gfi_afdb_iffs_and_the_problem_of_net_resource_transfers_from_africa_1980-2009-highres.pdf

Global Financial Integrity, Russia: Illicit Financial Flows and the Uderground Economy, Report, February (2013), Washington, consultado el 5 de marzo de 2014 en la página <http://russia.gfintegrity.org/>

Gossaín, Juan, Así se robaron el sistema de salud de los colombianos, artículo del periódico El tiempo, Colombia, 23 de marzo de 2012, consultado en la página http://www.eltiempo.com/colombia/otraszonas/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-11420683.html

Gutiérrez Londoño, Edna Leonor y Barrios Sarmiento, Luis Eduardo, "Análisis del impacto en las finanzas públicas provocado por la desviación de los recursos del sector salud en el distrito capital: estudio de caso Hospital Meissen ESE." (2013).

Hirschi, Travis, Gottfredson, Michael, 5 Criminology 949, Causes of White-Collar Crime, University of Arizona (1987)

Interpol, Delincuencia Financiera, consultado el 24 de enero de 2014, en la página <http://www.interpol.int/es/Criminalidad/Delincuencia-financiera/Delincuencia-financiera>

Langseth, Petter, Empowering the Victims of Corruption through Social Control Mechanisms, Programme Manager, Global Programme against Corruption, Centre for International Crime Prevention, Office of Drug Control and Crime Prevention, United Nations Office at Vienna. Praga (2001).

Lautaro Ojeda, Segovia, "Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco o del poder." CHASQUI. Revista Latinoamericana de Comunicación, Vol. 1,122 (2013), consultado en <http://www.revistachasqui.com/index.php/chasqui/article/view/3/5>

Levi, Michael; Dakolias, María y S. Greenberg, Theodore, "Money laundering and corruption." The Many Faces of Corruption, World Bank, Washington, D.C. (2007), disponible en <http://sate.gr/nea/The%20Many%20Faces%20of%20Corruption.pdf#page=423>

Magdalena Sandu, Adriana y Loredana Nitu, Mirela, Corruption and Organized Crime, Contemporary Readings in Law and Social Justice, volume 5(2), ISSN 1948-9137, (2013), consultado en http://heinonline.org.ezproxy.uniandes.edu.co:8080/HOL/Page?handle=hein.journals/conreadlsj5&div=65&collection=journals&set_as_cursor=1&men_tab=srchresults&terms=C|RUPTIO N|GANIZED|CRIME|ADRIANA|MAGDALENA|S|U&type=matchall

Menachery Paulose, Regina, Beyond The Core: Incorporating Transnational Crimes Into The Rome Statute, Cardozo Journal of International and Comparative Law, Vol 21, (2012)

Mensaje Presidencial Proyecto Presupuesto General de la Nación 2013, Hacia un desempeño eficaz del Estado, Colombia, (2013) pág. 4, consultado el 27 de febrero de 2014 en la página <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldelanacion/ProyectoPGN/2013/MENSAJE%20PGN%202013.pdf>

Nagle, Luz Estella, Algunos Aspectos de la lucha contra el Crimen Organizado Internacional en América Latina, 76 Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico, (2007) artículo consultado en: <http://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rjupurco76&div=15&id=&page=>

Oficinas de Drogas y Crimen, N.U., Trabajos Preparatorios de la Negociación para la elaboración de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos, New York, (2006)

Página 180 radio, uruguay, (4 de noviembre de 2011), consultada el 25 de febrero de 2014, <http://www.180.com.uy/articulo/22482>.

Página 180 radio, uruguay, 4 de noviembre de 2011, consultada el 25 de febrero de 2014, <http://www.180.com.uy/articulo/22482>.

Parlamento Europeo, Comisión Especial sobre la Delincuencia Organizada, la Corrupción y el Blanqueo de Dinero, Proyecto de Informe sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: Recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo, informe definitivo, (2013), consultado en la página: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A7-2013-0307+0+DOC+XML+V0//ES>

Pereira, Paulo, The UN Convention against the transnational organized crime and ambiguities, octubre (2013), pág. 1, artículo consultado el 12 de enero de 2014, en la pág. <http://www.e-ir.info/2013/10/25/the-un-convention-against-transnational-organized-crime-and-its-ambiguities/>

Presidente de la República de Colombia, Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", Enero 15 de 1996, Bogotá, Colombia

Programa de Ambiente para Desarrollo, PNUMA, División de Tecnología, Industria y Economía, Unidad de Consumo y Producción Sustentable, consultado en el página www.unep.fr/scp/procurement/pilotcountries/files/ColombiaMRA.pdf.

Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, N.U. Resolución 55/25 (2001)

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, N.U. Resolución 55/25 (2000)

Rianne Letschert, Monique y Van Dijk, Jan, The New Faces of Victimhood Reflections on the Unjust Sides of Globalization: Globalization, Transnational Crimes and Victim Rights, Springer Dordrecht Heidelberg London New York, (2011).

Rodríguez Rescia, Víctor, la Protección Internacional en el tema de tráfico de mujeres, niños y para la explotación sexual comercial, Inter-Am. & Eur. Hum. Rts. J. 297 (2008).

Salvador, Roser Samplon. "Los paraísos fiscales y la lucha contra el fraude fiscal." Cuadernos de Formación. Colaboración 14.07 (2007).

Segovia, Lautaro Ojeda. "Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco o del poder." CHASQUI. Revista Latinoamericana de Comunicación, Volumen 1,122 (2013), pág. 33, consultado en <http://www.revistachasqui.com/index.php/chasqui/article/view/3/5>

Shaw, Malcolm, International Law, Cambridge University Press (2008)

Slawotsky, Joel, Are financial institutions liable for financial crime under the alien tort

statute?, University of Pennsylvania, Journal of Business law (2013)

Stein, Abraham. "El concepto de seguridad multidimensional." Ponencia presentada en el Segundo Foro Internacional Inseguridad, dolor inevitable, acciones para la paz. Juárez, Chihuahua, México (2009)

Terracino, Julio Bacio Linking Corruption and Human Rights, American Society of International Law Proceedings, Vol. 104, Am. Soc'y Int'l L. Proc. 243 (2010)

Toebes, Brigit, The Right to Health, Economic, Social and Cultural Rights, Kluwer Law International, Netherlands, (2001)

Uslaner, Eric M. "Confianza y corrupción: sus repercusiones en la pobreza1." Capital social y reducción de la pobreza en América Latina y el Caribe: en busca de un nuevo 229 (2003).

World Health Organization, Regional Office for Europe, How does corruption affect health care systems, and how can regulation tackle it?, consultado en la página <http://www.euro.who.int/en/data-and-evidence/evidence-informed-policy-making/publications/hen-summaries-of-network-members-reports/how-does-corruption-affect-health-care-systems,-and-how-can-regulation-tackle-it>, el 2 de marzo de 2014.